

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINACIÓN DEL CORRECTO OFRECIMIENTO Y APORTACIÓN DE UN
MEDIO DE PRUEBA CONSISTENTE EN CAPTURAS DE PANTALLA DENTRO
DE UN PROCESO PENAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA**

WILLIAM MANUEL GARCÍA MALDONADO

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINACIÓN DEL CORRECTO OFRECIMIENTO Y APORTACIÓN DE UN
MEDIO DE PRUEBA CONSISTENTE EN CAPTURAS DE PANTALLA DENTRO
DE UN PROCESO PENAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILLIAM MANUEL GARCÍA MALDONADO

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y
LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA
DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras.
VOCAL I:	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wifredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic. Carlos Dionisio Alvarado
Vocal	Lcda. Ana Marcela Castro
Secretario	Lcda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas

Segunda Fase:

Presidente	Lcda. Sara Elizabeth Castro Álvarez
Vocal	Lic. Teddy Andrés Grajeda Boche
Secretario	Lcda. Alma Beatriz Molina Berganza

Razón: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
10 de febrero de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, JEDAIAS ISRAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WILLIAM MANUEL GARCÍA MALDONADO, con carné 201514648,
intitulado DETERMINACIÓN DEL CORRECTO OFRECIMIENTO Y APORTACIÓN DE UN MEDIO DE PRUEBA
CONSISTENTE EN CAPTURAS DE PANTALLA DENTRO DE UN PROCESO PENAL, DE CONFORMIDAD CON LA
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECIÑOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

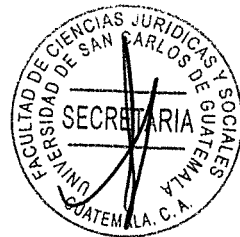
Fecha de recepción 04 / 04 / 2022.

f)

Lic. Jedaías Israel Rodríguez López
Abogado y Notario

Asesor(a)
(Firma y Sello)





LIC. JEDAIAS ISRAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ

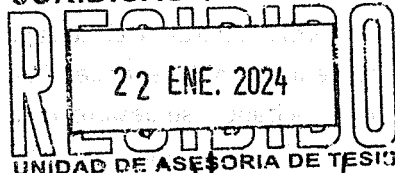
Abogado y Notario

Colegiado 10301

Caserío Los Chajones, Aldea Cerro Alto, Municipio de San Juan Sacatepéquez

Guatemala, Centro América

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Cel 31087287



Hora:

Firma:

Guatemala, 25 de abril del 2022.

Doctor

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Respectable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha 10 de febrero del dos mil veintidos, mediante el cual se me designa para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller William Manuel García Maldonado, me dirijo a usted haciendo referencia a que el mismo, no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancia pertinentes a la misma y con el objeto de informar mi labor de conformidad con el nombramiento de mérito, informo lo siguiente:

1) El trabajo de tesis se denomina: DETERMINACION DEL CORRECTO OFRECIMIENTO Y APORTACION DE UN MEDIO DE PRUEBA CONSISTENTE EN CAPTURAS DE PANTALLA DENTRO DE UN PROCESO PENAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION GUATEMALTECA

2) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré oportunas para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales fueron efectuadas, la tesis contiene cinco capítulos desarrollados en un orden lógico, cumpliendo con los requisitos de la unidad de tesis.

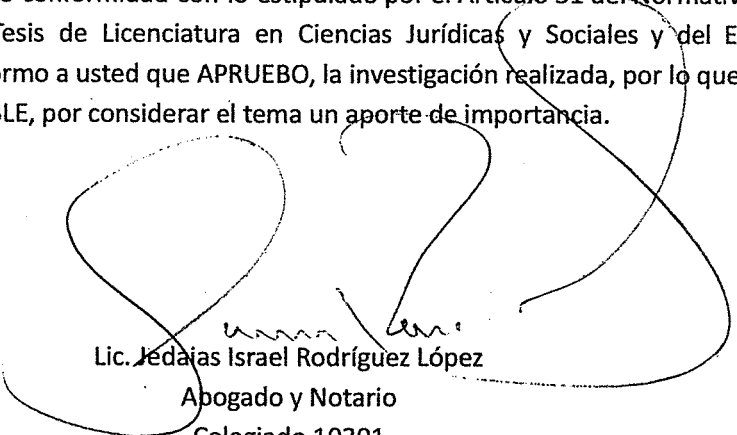
3) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La tesis abarco contenido innovador en el campo del derecho penal en específico en materia de las pruebas como elementos de convicción.

4) **La metodología y técnicas de la Investigación:** En el presente trabajo se tuvieron como base los métodos analíticos, sintéticos, deductivo e inductivo y el método científico. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran: la recopilación documental y bibliográfica que a través de ellas se estudió el fenómeno investigado y se obtuvieron conclusiones y soluciones jurídicas y sociales sobre el tema a investigar

5) **La redacción:** La tesis se estructuro de manera formal a partir de cinco capítulos en los cuales se desarrollaron en primer lugar los contenidos mas generales hacia los más específicos con el fin que sea entendible el trabajo realizado y se desarrollo sobre la base del plan de investigación antes propuesto por el estudiante. Además, se corroboro que la bibliografía fuera acorde al trabajo presentado.

6) **Conclusión discursiva:** Es un tema acorde a la realidad social y jurídica del país. Comparto su idea en la conclusión pues es acorde a un problema que acontece en la realidad nacional y que tiene un fundamento legal sólido.

7) En conclusión y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que APRUEBO, la investigación realizada, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, por considerar el tema un aporte de importancia.



Lic. Jedaias Israel Rodríguez López
Abogado y Notario
Colegiado 10301

Lic. Jedaias Israel Rodríguez López
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

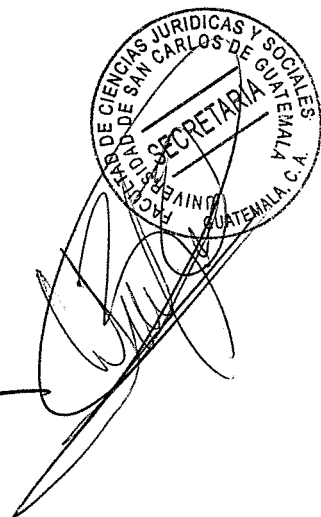
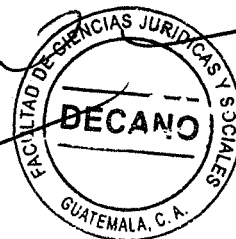
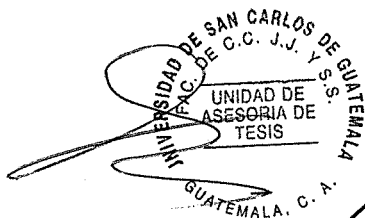


D. ORD. 109-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **WILLIAM MANUEL GARCIA MALDONADO**, titulado **DETERMINACION DEL CORRECTO OFRECIMIENTO Y APORTACION DE UN MEDIO DE PRUEBA CONSISTENTE EN CAPTURAS DE PANTALLA DENTRO DE UN PROCESO PENAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION GUATEMALTECA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A MI PADRE MANUEL:

Que siempre ha sido mi soporte y me ha enseñado el valor de ser responsable, agradezco siempre sus consejos. Es mi ejemplo a seguir pues ha sabido superar las adversidades y sacarnos adelante con el sudor de la frente.

A MI MADRE CLAUDIA:

Por estar siempre pendiente de mí, desde que tengo memoria me ha apoyado con mis tareas y ha estado allí desvelándose a mi lado haciendo lo imposible por verme bien y buscar que cada día sea mejor

A MI HERMANA ESTELA:

Por ser siempre mi compañerita y estar para mí en momentos difíciles, por ser un pilar en mi estudio y más en la etapa de privados pues siempre me apoyo incondicionalmente a pesar de tener sus propias obligaciones.

A MI GRAN FAMILION:

En especial a mi Madrina Irma que siempre me ha apoyado en todos los sentidos y ha influido en mi vida de una manera que simplemente no puedo describir con palabras. También un agradecimiento a mi tío Alex por su apoyo y ser un ejemplo a seguir en el mundo del derecho.

A MIS PRIMOS:

Por ser mi grupo con los que sé que siempre puedo contar en las buenas y en las malas, en especial agradecimiento a Brandon por ser como un hermano para mí y acompañarme siempre en esta ardua carrera, también agradecimiento a Jaime que fue mi pilar en los primeros años de universidad y por todo su apoyo incondicional siempre.

A QUIENES YA NO ESTAN:

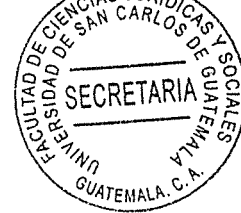
Los llevo siempre en el corazón y a pesar de ya no estar entre nosotros siguen sus enseñanzas y virtudes acompañándome por siempre y para siempre

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por las enseñanzas brindadas.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme gozar del privilegio que en este país representa, una educación de nivel superior.



PRESENTACIÓN

La investigación es principalmente de tipo cualitativo, pues se describen conceptos relacionados con el derecho penal y del proceso penal, esto en razón de la necesidad de resolver como aportar de manera correcta una captura de pantalla como prueba a el proceso penal guatemalteco, siendo esta una herramienta, para aplicar y las cuales son diversas entre las cuales son se destacan los medios físicos tecnológicos (computadoras, teléfono), internet en sus distintas plataformas, libros científicos, entre otras.

El ámbito temporal de la investigación fue de tres meses para el análisis de la información suficiente para sustentar las bases de la aportación del medio de prueba antes mencionado de una manera viable.

La investigación tiene como finalidad determinar la forma más adecuada de aportar las capturas de pantalla al proceso penal, abordando para ello temas relacionados al campo materia tanto del derecho penal como de la informática que establecen las formas que se pretenden utilizar para incorporar una captura de pantalla sin que sea alterada.

El aporte del trabajo es determinar la correcta incorporación de las capturas de pantalla provenientes de plataformas de mensajería de los dispositivos electrónicos al proceso penal guatemalteco para revestir de seguridad jurídica las pretensiones de las partes que incorporen dicho medio de prueba.



HIPÓTESIS

Producto de la incertidumbre jurídica que existe sobre el cómo determinar si una captura de pantalla esta alterada al momento de presentarla como prueba dentro de un juicio de materia penal, surge la necesidad de formular una vía que permita que este problema sea mermado y así se pueda dar certidumbre jurídica a dicho medio de prueba.

Actualmente las capturas de pantalla se presentan como fotografías impresas en hojas de papel bond, y que en teoría son una copia fiel de lo contenido en el dispositivo electrónico de donde fueron obtenidas, pero al no estar constatado esto al ciento por ciento se debe modificar dicho sistema.

Producto de esto surge la posible solución que se plantea que es la peritación como medio adecuado para la presentación de las capturas de pantalla puesto que este órgano de prueba constituiría un filtro de verificación antes de que la prueba llegue al proceso dando con ello la certeza jurídica por ser personas versadas en materia y además de incorporar las capturas de pantalla emiten un dictamen que daría fuerza legal a las capturas.

Producto de esto se dejaría de ofrecer y aportar capturas de pantalla en forma física y sin respaldo de veracidad para proceder a incorporar únicamente las capturas de pantalla verificadas por los peritos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue debidamente comprobada. Debiendo de utilizar para la comprobación es de carácter tanto analítico como sintético, utilizando principalmente lastécnicas: documental y de fichas bibliográficas.

La comprobación se produce al determinar que las capturas de pantalla para incorporarlas al proceso en la actualidad carecen de veracidad al ser muy fácil de modificarlas a través de otras aplicaciones informáticas por lo cual el método idóneo de la peritación es el medio adecuado por el cual las partes pueden incorporar las capturasde pantalla de tal forma que permitan, al momento de diligenciarlas, darles un valor probatorio significativo y con ello poder basar una decisión judicial certera sobre los procesos donde se incorpore dicho medio de prueba.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Historia del derecho penal	1
1.2. Definición de derecho penal.....	5
1.3. Características del derecho penal	10
1.4 Principios del derecho penal	13
1.5. Fuentes del derecho penal	15
1.6. Función del derecho penal	17
1.7. Ramas del derecho penal	17

CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco	21
2.1. Importancia	21
2.2. Proceso penal	22
2.3. Sistemas procesales	25
2.4. Objeto, contenido y fin del proceso penal	28
2.5. Principios y garantías del proceso penal	30
2.6. Persecución penal.....	41
2.7. Partes y sujetos procesales.....	42

2.8. Fases del proceso penal	45
2.9. Procedimientos específicos	51

CAPITULO III

3. La prueba en el proceso penal guatemalteco	55
3.1. Definición de prueba	55
3.2. Objeto de la prueba	58
3.3. Clasificación de la prueba	59
3.4 Fases de la prueba	63
3.5. Medios de prueba de regulados en la legislación guatemalteca	64
3.6. Libertad de prueba	67
3.7. Sistemas de valoración de la prueba	68

CAPITULO IV

4. La figura del perito	71
4.1. Definición de perito	71
4.2. El perito en el derecho comparado	72
4.3. Calidades para ser perito	75
4.4. Excusa o recusación para ser peritos	76
4.5. Funciones del perito	77
4.6. Trámite de la pericia	77
4.7. Dictamen pericial	78
4.8. Ampliación o renovación de la pericia	80

4.9.Peritaciones especiales	80
-----------------------------------	----

CAPÍTULO V

5. Determinación del correcto ofrecimiento y aportación de un medio de prueba consistente en capturas de pantalla dentro de un proceso penal de conformidad con la legislación guatemalteca	83
---	----

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	97
------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	99
---------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

La creación exponencial de las nuevas tecnologías, que empiezan a aparecer con gran fuerza en el siglo XXI, trajo consigo una serie de innovaciones digitales las cuales fueron a su vez fuentes para modernizar la planificación y la comisión de delitos. Un producto de esas innovaciones son las plataformas de mensajería electrónica, que están sirviendo de medio para la planificación y comisión antes enunciada.

En la actualidad aportar capturas de pantalla modificadas con el fin de alterar el resultado del proceso penal es una problemática que recae sobre todas aquellas partes que estén ligadas a un proceso y que pretenden el resultado objetivo producto del proceso, debiéndose de manera adecuada buscar una solución del problema por medio del ofrecimiento de las capturas de pantalla a través un peritaje que permita producto de un dictamen determinar que si son verídicas y de esta manera volver el peritaje la forma correcta de incorporar dichas capturas al proceso.

El objetivo general de la tesis fue determinar la correcta incorporación de las capturas de pantalla provenientes de plataformas de mensajería de los dispositivos electrónicos al proceso penal guatemalteco para revestir de seguridad jurídica las pretensiones de las partes que incorporen dicho medio de prueba.

La tesis está dividida en cinco capítulos, en el primero refiere al tema del derecho penal en cuanto a la historia y aspectos esenciales como las características y los principios; el segundo lo constituye el tema del proceso penal guatemalteco en cuanto

a sus sistemas procesales, los fines y principios como de la persecución y fases del proceso penal, desarrollando aspectos relativos a las impugnaciones y los procedimientos específicos; el tercero lo constituye el tema de la prueba en el proceso penal guatemalteco en cuanto al objeto y clasificación de la prueba, determinando los principios fundamentales de la prueba y los medios regulados en la legislación guatemalteca; el cuarto lo refiere el tema de la figura del perito realizando un breve análisis del derecho comparado y determinando la calidad para ser perito y sus funciones dentro del proceso por medio del dictamen pericial y el quinto que refiere a la necesidad de determinación del correcto ofrecimiento y aportación de un medio de prueba consistente en capturas de pantalla dentro de un proceso penal de conformidad con la legislación guatemalteca.

Los capítulos desarrollados otorgan toda la información correspondiente y necesaria para el entendimiento de la necesidad de otorgar esa certeza jurídica a las capturas de pantalla para la mejor incorporación en los procesos penales y que se establece dentro del contexto del peritaje.

Dentro de la utilización de los métodos en la investigación utilizados estos se enfocaron en específico dentro de los métodos analítico y sintético como también de las técnicas documentales y de fichas bibliográficas. Debiéndose de establecer que es evidente la necesidad de otorgar una certeza jurídica a las capturas de pantalla para ser incorporadas de la forma más adecuada a los procesos penales.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

La existencia del derecho penal para la sociedad es de suma importancia toda vez que este utiliza desde su surgimiento los mecanismos sobre los cuales regula tal conducta como parte de la sociedad creando los componentes adecuados sobre los cuales se vale para la protección de los intereses del hombre.

En cuanto a todos los aspectos que refiere al derecho penal, este se desarrolla por medio de una serie de aspectos que son de suma importancia estudiar dentro del contexto general del derecho penal, tanto en cuanto a su historia, como a sus características, los principios sobre los cuales se rige, que fuentes coadyuvan a su contenido y naturaleza y como tal la finalidad del derecho penal.

1.1 Historia del derecho penal

En cuanto a lo que refiere al derecho penal y su historia el mismo desde su origen a evolucionado en relación a los propios intereses de la misma sociedad en conjunto y a la misma diversidad de conductas que no son aceptadas por sus miembros y que han sido necesarias adecuar para poder ejercer ese control de manera efectiva cumpliendo con ello con la finalidad real del derecho en esta materia. El derecho penal como tal ha procurado desde su inicio poder lograr los fines del mismo declarando los comportamientos del hombre como indeseables y amenazantes a la sociedad por lo cual

de él surgen las sanciones que dentro de esa conducta se consideran indeseables ejerciéndolas con bastante rigor.

“El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del ser humano en sociedad, a fin de controlar sus acciones y proteger al grupo social. El crimen nace con el ser humano; cuando aún no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada, el delito ya se manifestaba en su forma más rudimentaria. El ser humano todavía no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a otros; por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, la violencia física ejercida sobre una mujer, etc. De ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr orden y una convivencia pacífica”¹.

Griselda Amuchategui, respecto a la evolución histórica del derecho penal señala que esta se desarrolla por medio de varias etapas considerando que estas son:

- Fase o etapa de la venganza, la cual señala que se divide en Primaria, familiar, divina o religiosa y pública
- Fase humanitaria
- Fase científica
- a. Fase o etapa de la venganza: en cuanto al desarrollo del derecho penal en esta época se consideraba que la venganza se debía de dar en relación a que si una

¹ Amuchategui Requena, Griselda. **Derecho Penal**. Pág. 2

persona o la misma sociedad sufría de una agresión la misma debería de pagarse por parte del responsable de la misma manera o por medio de otro acto de violencia, para ello entonces esta etapa se subdividió en cuatro momentos históricos que fueron la venganza privada, la venganza familiar, la venganza divina y la venganza pública.

Privada: La venganza privada también se conoce como venganza de sangre, y consiste en que el ofendido se hace justicia por propia mano, es decir, el afectado ocasiona a su ofensor un daño igual al recibido. Esta fase se identifica como la ley del talión, cuya fórmula es ojo por ojo y diente por diente. Ahí se aprecia claramente la venganza individual, en la que se inflige un mal por otro recibido.

Familiar: En este periodo, un familiar (aun antes del surgimiento del concepto familia) del afectado realiza el acto de justicia y causa un daño al ofensor.

Divina: La venganza divina es el castigo impuesto a quien ocasiona un daño, en virtud de creencias divinas, de modo que a veces se entremezclan rituales mágicos y hechiceros. Generalmente el castigo lo imponen los representantes de diversas deidades. En esta fase tienen importancia relevante las nociones de tótem y tabú. Tótem era la representación del bien; estaba representado por una figura de piedra o madera (generalmente en un tronco de árbol), a la que se atribuían poderes mágicos o espirituales. Simbolizaba protección. Tabú era la representación del mal, de lo prohibido.

Pública. La venganza pública es un acto de venganza, pero ejercido por un representante del poder público. En este caso simplemente se traslada la ejecución justiciera a alguien que representa los intereses de la comunidad, en su manifestación más primitiva”².

- b. Fase humanitaria: Esta fase se indica por parte de Griselda Amuchategui en su obra de derecho penal que es un efecto de la etapa anterior en la cual la pena fue observada con mucha dureza y con el desarrollo del derecho penal en esta etapa se busca cambiar esa idea y darle otra finalidad al derecho penal, en donde se observa la participación de filósofos y humanistas en el desarrollo del derecho penal buscando sobre todo darle nuevamente un valor al derecho de la dignidad del hombre.

“En su Tratado de los delitos y de las penas, Beccaria destaca diversos aspectos, como los procedimientos arbitrarios e inhumanos para obtener confesiones; se refiere a la tortura y rompe con ancestrales creencias relacionadas con la eficacia de la pena: Para que una pena logre su efecto, basta que el mal de la misma exceda del bien que nace del delito; y en este exceso de mal debe tenerse en cuenta la infalibilidad de la pena y la pérdida del bien que produciría el delito. Los hombres se gobiernan por la acción repetitiva de los males que conocen, y no por la de los que ignoran... A medida que los suplicios se hacen más crueles, el espíritu de los hombres, al modo de los líquidos, se pone siempre al nivel con los objetos que le circundan, estos espíritus, pues, se irán endureciendo”³.

² **Ibid.** Pág. 3

³ Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, **Tratado de los delitos y de las penas**. Pág. 3

c. Fase científica: Dentro de la necesidad de evolucionar del derecho penal surge

esta fase como parte de la misma y en donde la dinámica del derecho penal llevamás allá de la sanción y la pena la acción no aceptada por la sociedad, sino que se pretende obtener mejores respuestas del porque se actúa de determinada forma por parte de las personas como miembros de una sociedad.

“En ella se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto de la persona del delincuente. Se piensa que el castigo no basta, por humanizado que sea, sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer el porqué del crimen, saber cuál es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobre todo, prevenir la posible comisión de delitos. En esta etapa se estima que el delito y el sujeto son productos de las fallas sociales, con influencia de factores de índole diversa (interna y externa)”⁴.

1.2 Definición de derecho penal

Existen diversas definiciones conceptuales respecto al tema del derecho penal por parte de muchos autores y esto se debe a que el derecho penal establece qué acciones del ser humano atentan contra el orden social y por ello constituyen delito determinando además cual es la pena que debe de aplicarse como una consecuencia jurídica, buscando como tal prever el derecho penal la comisión del delito como tal.

⁴ Amuchategui Requena, Griselda. **Ob. Cit.** Pág. 5

“El derecho penal es la rama del derecho destinada a la protección de los bienes jurídicos atacados. El mismo está integrado también por las medidas de seguridad y corrección, las cuales no son necesariamente punitivas. Es importante resaltar su calidad de ultima ratio - cuando todos los otros recursos de que dispone han fracasado - es decir, debe actuar sólo cuando es indispensable para mantener el orden público”⁵.

El derecho penal como tal entonces procura alcanzar los fines y su naturaleza por medio de la determinación de ciertos comportamientos establecidos como no deseados por la sociedad y los cuales amenazan la convivencia y la paz, determinando sanciones ante este tipo de actitudes siendo que el mismo debe de aplicarse como una última forma de mantener ese orden público.

“Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”⁶.

La ley penal como tal entonces prohíbe las acciones dirigidas a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos de una persona ante un miembro de la sociedad y sobre todo busca por medio del poder de la norma penal realizar distintas acciones que buscan de forma

⁵ Sánchez De La Torre, A. **Los principios clásicos del derecho**. Pág. 28

⁶ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**, pág. 27.

preventiva evitar por medio de acciones la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos que el Estado debe garantizar.

"Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas mediante el Estado, las cuales asocian el crimen como hecho y la pena como consecuencia legítima"⁷.

Con esto se refiere que toda acción ilícita o crimen siempre tendrá como consecuencia la violación de un derecho humano que se encuentra protegido y tutelado por el Estado y las normas que rigen al mismo siendo esto aceptado por la misma sociedad como una forma necesaria para su convivencia y en donde se le da el valor necesario a la sanción ante el incumplimiento de la norma jurídica penal.

Por otra parte, se puede considerar que el derecho penal: "para su formalidad está determinado cuando se protege bienes jurídicos a través de las normas jurídico-penales, pudiendo ser éstas de dos clases, prohibiciones o mandatos"⁸.

En cuanto a lo que se refiere a las prohibiciones es la norma como tal que establece cual es la conducta que está señalada como ilícita y que no es aceptada por la sociedad y en cuanto al mandato es lo que se debe de considerar en cuanto a la norma que establece que sanción se debe de imponer a quien incurra en violentar esa norma que establece la

⁷ **Ibíd.** Pág. 28.

⁸ Díez Ripollés, José Luis y Esther Jiménez-Salinas i Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Pág. 6.

prohibición, siendo relevante que esta establece la pena que se debe de cumplir por parte de la persona.

Dentro del contexto en general del derecho penal y en esa línea de ideas de la prohibición o mandatos se puede indicar que: “el derecho penal ha sido definido como una rama bipartita del derecho, desde dos puntos de vista. El primero, que es subjetivo refiriéndonos al Jus Puniendi y el cual consiste en la facultad del Estado de castigar, a determinar e imponer los delitos y las penas, y ejecutar éstas o las medidas de seguridad. Y en el caso del segundo en cuanto al Jus Poenale, este en consideración a el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, limitada la facultad de éste de castigar a través del principio de legalidad”⁹.

También, el derecho penal ha sido definido como: “La rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones; que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.”¹⁰

Por ello entonces dentro de la conformación del contenido del derecho penal este se considera como todo aquel conjunto de normas jurídicas que establecen por un lado los delitos y las faltas que deben de observarse por parte de todas las personas que

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 5.

¹⁰ Cerezo Mir, José. **Derecho penal**. Pág. 36

conforman una sociedad y por otro lado lo que refiere a las penas que se aplicaran a los responsables.

Dentro de esa línea de ideas se habla del derecho penal subjetivo como derecho penal objetivo como las formas del derecho penal y que tienen características esenciales y únicas dentro de su materia.

“El derecho penal subjetivo consiste en la facultad de aplicar normas jurídicas que se encarguen de regular el poder punitivo del Estado, asociando los hechos determinados legalmente, como presupuestos y penas o medidas de seguridad como consecuencias jurídicas.”¹¹

El derecho penal subjetivo como tal determina como se han encuadrado todas aquellas conductas que dentro del contexto del derecho penal el Estado ha establecido como no aceptadas o ilícitas y las cuales son normas que orden preventivo que buscan evitar una acción que atente contra el orden jurídico penal previamente analizado y aceptado por la misma sociedad.

“El derecho penal objetivo o ius poenale como también se le denomina, es aquel que se refiere a las normas jurídico penales en sí. Es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente.”¹²

¹¹ *Ibíd.* Pág. 37.

¹² *Ibíd.*

El derecho penal objetivo como tal entonces entiende por delito a aquella conducta humana manifiesta en forma voluntaria o involuntaria transgresora de la norma del ordenamiento jurídico vigente, que amerita una sanción.

“El Derecho Penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales). La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado, como expresión de su poder interno producto de su soberanía. Además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo. En tal sentido, consideramos que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública”¹³.

Por lo tanto, entonces el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que se regulan dentro de la sociedad con el ánimo de señalar determinadas conductas como ilícitas y asu vez señala la pena que se debe de imponer ante la negativa de cumplir con las normas penales de una sociedad.

1.3 Características del derecho penal

Al determinar los aspectos que refieren a las características del derecho penal estas plenamente se encuentran congruentemente relacionadas con lo que refiere a la naturaleza jurídica, siendo por ello que se consideran que estas características son:

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 6.

- El derecho penal tiene carácter positivo.
- El derecho penal es una rama jurídica que pertenece al derecho público.
- El derecho penal es de esencia valorativa y fin.
- El derecho penal es fundamentalmente sancionador.

“El derecho penal tiene carácter positivo: El derecho penal es fundamentalmente jurídico, en el sentido de que el derecho penal vigente es sólo aquel que el Estado legalmente ha promulgado con el carácter de tal. Sobre el derecho penal positivo, se constituye el derecho penal y sólo conectando los problemas con esta positividad es cuando se hace verdadero derecho penal. Esto no obsta para reconocer la enorme influencia del derecho natural y la conveniencia de encuadrar las normas penales en el trasfondo filosófico-cultural del período histórico en que el jurista está llamado a operar”¹⁴.

En cuanto a esta característica la norma penal debe de ser de característica positiva toda vez que la intención como tal de la norma es que encuadre una conducta como una acción de tipo ilícito, siendo necesario que esta positividad se aplique de forma adecuada para que la norma exista.

“El derecho penal es una rama jurídica que pertenece al derecho público: Los intereses que tutela, se concentran en la defensa de la colectividad; es sólo el cuidado y protección de la misma, lo que guía en la determinación de los delitos y en el señalamiento y aplicación de las penas, pues aun cuando en su ejercicio pueda depender en alguna

¹⁴ Jiménez Pinto, Hernán. **Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias contenidas en el artículo 42 del decreto 17-73 código penal.** Pág. 11.

ocasión de una manifestación de voluntad de los particulares, la acción dirigida a la represión es siempre pública y pertenece al Estado”¹⁵.

El derecho penal entonces pertenece al derecho público ante la necesidad del Estado de proteger los bienes jurídicos tutelados que las normas como tal señalan y encuadran en cada conducta ilícita, tanto con la norma como con la sanción que debe de señalarse en las normas subjetivas y objetivas.

“El derecho penal es de esencia valorativa y finalista: El derecho penal es fundamentalmente imperativo; pero esta imperatividad está subordinada a un orden valorativo, y a que califica los hechos de los hombres con arreglo a una evaluación de ellos y teniendo en cuenta el fin perseguido”¹⁶.

La ley penal como tal entonces debe de ser exigente en cuanto a su cumplimiento y debe a su vez ser un parámetro en cuanto a las conductas de los hombres como parte de una sociedad.

“El derecho penal es fundamentalmente sancionador: Se ha discutido mucho la naturaleza sancionadora del derecho penal en razón de que, siendo soberano en la descripción de los tipos delictivos, debía considerársele de naturaleza constitutiva. Esta tesis es sostenida por bastantes tratadistas, pero el más firme sector de la doctrina, tanto extranjera como española, sostiene, por el contrario, que el derecho penal, si bien en

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ *Ibíd.*

algunos aspectos tienen configuración autónoma, sin embargo, en su punto principal del castigo tiene una naturaleza sancionadora”¹⁷.

Esta última característica como tal establece que ante el incumplimiento de la norma penal esta misma debe de aplicar una sanción ante la negativa de mantener la conducta adecuada de las personas dentro del ordenamiento jurídico.

1.4 Principios del derecho penal

Un principio es el inicio sobre el cual se fundamenta una determinada materia y otorga los parámetros sobre los cuales debe de actuarse siendo en este caso en el derecho penal los parámetros sobre los cuales debe de encuadrarse una conducta y la forma de cómo se debe de sancionar ante el incumplimiento de determinada norma.

“En el marco conceptual del derecho penal, se pueden identificar grandes bloques de principios en torno a los cuales se ha de estructurar la intervención penal garantista, siendo ellos: los principios de protección, de la responsabilidad y de la sanción.”¹⁸

Esos principios como tal se establecen como necesidad de la naturaleza del derecho penal en general como es primero la protección de los derechos tutelados por el Estado en cuanto a la sociedad, segundo en cuanto a la responsabilidad que representa a la persona que incumple una norma penal y por supuesto como tercer factor lo que refiere

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 12

¹⁸ Díez Ripollés, **Ob. Cit.** Pág. 8.

al tema de la sanción a quien violenta la norma penal, siendo por ello considerados los siguientes principios:

a. El principio de lesividad.

Es el principio que denota una antijuricidad material, plasmando el daño social que se provoca con la conducta criminal. Es decir, la conducta delictuosa afecta las necesidades del sistema social en su conjunto, superando el conflicto privado entre autor del delito y la víctima.

b. El principio de neutralización de la víctima.

Denota la voluntad del Estado de que la respuesta al conflicto criminal quede completamente en sus manos y no en las de la víctima. Eso explica el surgimiento de la acción penal pública, reflejo que todo delito constituye una agresión al conjunto de la sociedad, y no solamente al agraviado.

c. El principio de la intervención mínima.

Implica la intervención del derecho penal en último término, que se origina en la interacción entre la gravedad de las sanciones susceptibles de imponerse a los ciudadanos a través de este subsistema de control social. Este principio implica dos sub principios: El de carácter fragmentario y el de subsidiariedad del derecho penal. El primero, permite utilizar la penalización para la salvaguarda de presupuestos

inequívocamente imprescindibles para el mantenimiento del orden social. El segundo, se entiende como la intervención del derecho penal como último recurso frente a la desorganización social, una vez que el Estado ha agotado todas las posibilidades”¹⁹.

1.5 Fuentes del derecho penal

Para mejor entendimiento debe de señalarse que una fuente se entiende como todo aquello que da origen o hace posible el apareamiento de algo, con ello la fuente del derecho penal son todas aquellas que han originado y coadyuvado a la creación de dicha disciplina, siendo generalmente estas fuentes las reales, las formales y las históricas.

- a. **“Fuentes reales:** Las fuentes reales son la causa que hace necesaria la creación de la norma; constituyen un acontecimiento que, en un momento dado, propicia el surgimiento de una norma jurídica, por ejemplo: el aumento en delitos sexuales (como la violación) ha hecho que el legislador incremente su punibilidad, aunque ello no resulte eficaz. Otro ejemplo es el incremento en la violencia dentro del seno familiar, lo que ha hecho que se incluya en algunos códigos penales el tipo de violencia familiar (aunque sin éxito en la práctica, ya que la inclusión de este tipo penal no ha logrado disminuir la comisión de este delito”²⁰.

¹⁹ Morataya Rodríguez, Rudy Geovany. **Influencia de la música nortea (Narco-corridos) en la fase del iter criminis como apología del delito en Guatemala.** Pág. 3

²⁰ Amuchategui Requena, Griselda. **Ob. Cit.** Pág. 24

En cuanto a las fuentes reales estas son aquellas que provocan que se regule determinada conducta dentro de la norma jurídica penal con la intención de evitar el incremento de esas acciones y las violaciones a los derechos de las personas dentro de la sociedad, esto tipo de conductas es lo que ha permitido dentro de la misma evolución del derecho penal que se señalen determinadas actividades dentro del campo de la norma penal.

- b. “Fuentes formales:** Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas de modo que en el derecho son fuentes formales la ley, la jurisprudencia, la costumbre y, para algunos, también la doctrina y los principios generales de derecho”²¹.

En cuanto a las fuentes formales esta se refiere a el apoyo que en su momento reciben las normas jurídicas para su creación y tal como se señala tienen que ver con la costumbre, la jurisprudencia, la misma doctrina y los principios generales de aplicación del derecho.

- c. “Históricas:** Las fuentes históricas son los medios objetivos en los cuales se contienen las normas jurídicas, por ejemplo: los pergaminos o códigos en que se encuentran antiguas normas o los bloques de piedra en que se hallan labradas las disposiciones legales correspondientes”²².

²¹ *Ibíd.*

²² *Ibíd.*

Estas fuentes han sido en su momento aquellas que han sido relevantes para la construcción del contexto actual del derecho penal y que son de suma importancia en cuanto a la consideración en otras épocas del mismo.

1.6 Función del derecho penal

“Puede decirse que el derecho penal desde el punto de vista objetivo o derecho penal material es el conjunto de normas jurídico penales que regulan los delitos y las faltas, y establecen las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben imponer a los delincuentes”.²³

Por ello entonces la norma de tipo jurídico penal tiene como función la de velar por la existencia permanente de la convivencia del hombre dentro de la sociedad, siendo una función primordial la de proteger los derechos de las personas para dicha convivencia y en especial cuando se violenta las normas debiéndose de sancionar de forma directa cuando la norma penal resulta no ser funcional.

1.7 Ramas del derecho penal

Dentro de las ramas del derecho penal se puede señalar la importancia a la que refiere el derecho subjetivo como también el derecho objetivo como tal y que desarrollan el contexto general del derecho penal.

²³<https://www.google.com/search?q=funciones+del+derecho+penal+pdf> Visitado: 28-02-2022 10:30

“El derecho penal sustantivo es el derecho penal strictu sensu, llamado también, derecho penal material. Pero este derecho fundamental precisa de un conjunto de normas jurídicas que disciplinan su aplicación en la práctica y que refieren al derecho penal objetivo y este nuevo organismo ha recibido el nombre de derecho penal procesal que vive en el cuadro general de las normas para que el otro pueda tener perfecta y exacta cristalización. La técnica moderna tiende a la perfecta delimitación de ambas ramas jurídicas y hacerlas regir por principios diferentes. Esta exacta delimitación, sin embargo, no es posible en muchos aspectos lograrla, siendo ello singularmente debido a la gran etapa histórica en que ambos derechos permanecieron unidos. Sabido es, en efecto, que los grandes cuerpos legales históricos disciplinaron conjuntamente ambas ramas jurídicas. Esta etapa larga de vida común ha hecho que, aunque en los tiempos modernos se tienda a lograr una perfecta separación, todavía aparezcan en una rama preceptos legales que propiamente pertenecen a la otra.”²⁴

Dentro de las ramas del derecho penal también se encuentran:

- a. “El derecho penal disciplinario: Mientras que en el derecho penal común se tiende al restablecimiento del orden jurídico de carácter general, en el derecho disciplinario única y exclusivamente se tiende, como su nombre lo indica, a mantener la disciplina, la observancia de las normas específicas que afectan a un determinado sector de personas o instituciones.”²⁵

²⁴ Puig Peña, Federico. **Derecho Penal**. Pág. 9

²⁵ Jiménez Pinto, Hernán. **Ob. Cit.** Pág.8.

El derecho penal disciplinario como tal señala que las normas deben de observarse en pleno cumplimiento ya que de la violación del derecho tutelado en la norma el derecho penal aplicar otra norma disciplinaria.

- b. “El derecho penal administrativo Es controvertida la delimitación entre el derecho penal propiamente dicho y del derecho penal administrativo, integrado por el conjunto de disposiciones que sancionan aquellos hechos que violan las disposiciones dictadas por la administración”²⁶

De igual manera esta norma penal administrativa lo que busca es el pleno cumplimiento de normas que tienden a proteger las disposiciones dentro de las cuales la administración decide dictar para un correcto comportamiento de las personas.

²⁶ **Ibíd.** Pág. 10



CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco

Para mejor entendimiento del derecho procesal penal es necesario considerar a esta como aquel conjunto de normas jurídicas que reglamentan cualquier proceso desde un inicio hasta el final y que refiere a todas aquellas actividades de los jueces como administradores de la justicia, el manejo de la legislación y las debidas sentencias, siendo la función del juez como tal analizar toda la investigación realizada por el ente correspondiente así como de identificar y sancionar las conductas que sean consideradas como delitos.

El proceso penal no es más que la aplicación correcta de las leyes en cuanto a un procedimiento legal y en donde se respetan los mismos en razón de los derechos humanos de las partes involucradas.

2.1. Importancia

El debido proceso penal reviste de vital importancia en cuanto al cumplimiento del estado de derecho y del cumplimiento de las garantías de cumplir con el respeto de los derechos humanos reconocidos por la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

“El debido proceso penal busca materializar, lo que se le llama tutela jurisdiccional efectiva. Tiene importancia porque permite alcanzar la finalidad de satisfacer los intereses

de los justiciables, pues de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional, si el proceso conforme al cual se va a dilucidar una pretensión no reúne los supuestos que garanticen para alcanzar dicha tutela”.²⁷

Ante lo anterior entonces dentro de un proceso en general se deben de cumplir con todas las garantías procesales que indican las normas o leyes del país, también deben de cumplirse con todos los requisitos regulados por dichas leyes en la forma que las mismas lo determinan y en el respeto a todas las garantías que la misma constitución del país señala.

Es por ello que se puede determinar y concluir que no puede existir un debido proceso penal cuando no se cumplen y se realizan los procedimientos penales tal señalados en las leyes y cuando estos no se realizan en las formas establecidas y sobre todo cuando no se aplican de la forma adecuada por los jueces en el sector justicia.

2.2. Proceso penal

Debe de entenderse que antes de definir el proceso penal es necesario conocer sobre el origen del vocablo y es por ello que se señala que: “El término debido proceso penal, procede del derecho anglosajón en el cual se usa la expresión *due process of law* que se traduce en el debido proceso de la ley”.²⁸

²⁷ Hernández Quan, A.P. **El debido proceso frente a las notificaciones telefónicas vía fax y electrónicas derivadas por las reformas realizadas al código procesal penal** Pág. 43

²⁸ *Ibíd.* Pág. 31

El proceso penal debe de ser considerado como: “El conjunto de actos dirigidos a un fin, solucionar la controversia surgida entre personas, por medio de él, se satisfacen pretensiones, empleando el derecho y la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad en la comunidad.”²⁹

La finalidad del proceso penal es la búsqueda de las formas ecuanímes de conciliación para la solución de las pugnas que existen entre los sujetos de un conglomerado social y es por ello que la sociedad se organiza a través de leyes y normas jurídicas que buscan solucionar estos problemas, y para ello es que se crean procesos penales para la aplicación uniforme de la administración de justicia.

Convenientemente es necesario señalar sobre el proceso penal que es: “Una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia mediante un juicio del juez.”³⁰

El licenciado Mario Gordillo, enfocado sobre el proceso penal señala que estos son actos que se deben de realizar continuamente y que los mismos se enfocan y desarrollan para que el juez como administrador de la justicia pueda resolver un conflicto previamente planteado al mismo.

Importante es señalar lo que refiere Guillermo Colín quien señala que: “El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia y la regula; así como la actividad de los

²⁹ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 7

³⁰ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 55

jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia.”³¹ Con ello entonces refiere de la importancia en materia penal que la misma refiere a las actividades de los jueces, así como de la competencia que les ocupa y que finaliza el debido proceso penal por medio de la sentencia debida.

En el debido proceso penal también existe un conjunto de medidas que regulan el proceso penal desde la apertura hasta la terminación del proceso, teniendo como función plenamente en ese proceso buscar por medio de la investigación el poder sancionar según lo resuelto en la investigación las conductas que sean consideradas por la misma legislación como delitos.

Por ultimo pero no menos importante es oportunamente el juicio que establece que proceso judicial es: “El derecho procesal, es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.”³²

Con estas definiciones entonces se debe de concluir que el proceso penal es aquella disciplina legislativa administradora de proveer de conocimientos hipotéticos, prácticos y experimentados obligatorios para comprender y aplicar las normas jurídicas de tipo procesal y penal que están destinadas a regular el inicio, establecer el desarrollo de la investigación y culminar con un proceso penal por medio de la respectiva sentencia.

³¹ Colín Sánchez Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 49

³² Rivera Silva Manuel, **El procedimiento penal**. Pág. 31

2.3. Sistemas procesales

En cuanto a los sistemas procesales estos son aquellos que se utilizan dentro del derecho procesal penal con la intención de atender las necesidades de la sociedad en cuanto a las maneras de llevar a cabo la aplicación de la normativa penal ante el incumplimiento de los preceptos previamente y legalmente establecidos. Estos sistemas reconocidos son los siguientes:

a. Sistema inquisitivo

“Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tornó lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que a los delincuentes de clases sociales bajas se les impusieran penas graves y gravísimas y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves. En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante.”³³

Este sistema totalmente escrito fue utilizado con cierta violación al derecho de igualdad de las personas según su condición económica y social, siendo la característica principal el problema de aplicación de la ley de forma severa para las personas de la clase

³³ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal el proceso penal guatemalteco**. Pág. 40

económica más baja.

b. Sistema acusatorio

"Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante el cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el gran jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica."³⁴

El sistema tiene como característica principal que es de forma pública y oral y viene a fortalecer sobre todo el debido proceso en cuanto al derecho de la persona acusada de defenderse de una manera más adecuada y en igualdad de condiciones ante otras

³⁴ *Ibíd.* Pág. 38



personas de mayor poder económico.

c. Sistema mixto

"El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad como ofendida, que se considerada facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que, dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa."³⁵

Este sistema como tal tiene un aporte más adecuado a la finalidad del derecho penal en el cual se busca por medio de la conciliación que la violación a la norma penal se pueda resolver de forma más adecuada y con mayor celeridad, siendo elementos que ayudan a que tanto la acusación como la defensa se realicen de forma más objetiva y justa para las partes.

³⁵ Castellanos, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco, curso de procedimientos penales.** Pág. 6

2.4. Objeto, contenido y fin del proceso penal

El objeto del derecho procesal penal y por ende del debido proceso penal radica en la aclaración e investigación del hecho denunciado, por medio del desarrollo de etapas establecidas en la legislación guatemalteca.

“El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal.”³⁶

El contenido del debido proceso en general está reglamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala como también en el contexto de Tratados Internacionales siendo por ello además la fuente del debido proceso penal que se encuentra enfocado en la premisa que nadie puede ser condenado sin haber sido oído en proceso público, en donde se garanticen las debidas garantías y cumpliendo con los plazos razonables por un juez o tribunal competente que por supuesto debe de actuar de forma imparcial, tal como lo señala la misma Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 respecto al derecho de defensa como también en el contenido del Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial en cuanto al debido proceso.

Dentro del objeto y contenido también es necesario mencionar lo que se refiere al tema del fin del debido proceso penal y para ello debe de entenderse que si dentro del fin del

³⁶ Rivera Silva Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 51

derecho procesal penal el mismo está orientado primero a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación, siendo entonces el fin del debido proceso penal que el desarrollo de etapas ya mencionados se realicen en apego a las normas y procedimientos por medio del órgano jurisdiccional correspondiente e idóneo respetando las garantías del debido proceso como tal.

Debido a lo anterior entonces el debido proceso penal como tal es el proceso lógicamente concebido que respeta los principios que van sobreentendidos en el régimen establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo además con ello que este es un principio legal por el cual el Estado de Guatemala debe de respetar y ser garante de todos los derechos legales que posee una persona según la legislación vigente.

El debido proceso penal entonces es una garantía jurídico procesal por medio del cual se deben de respetar los derechos reconocidos en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, y que buscan obtener como resultado asegurar que la conclusión del mismo sea justo y equitativo dentro del proceso penal en donde se le otorga a una persona la oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a un juez. Cuando el Estado menoscaba a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley, incurre en una violación de los derechos humanos y sobre todo del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

2.5. Principios y garantías del proceso penal

El Estado de Derecho ha reconocido una serie de principios y garantías procesales en la Constitución y a su vez forman parte del proceso penal moderno como tal y es por medio de la misma Constitución Política de la República de Guatemala que el debido proceso penal adquiere una gran relevancia esto en razón que la Constitución ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico, sino también porque realmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de y de relevancia constitucional los cuales quedan sujetos a una correcta aplicación de las leyes.

Es por ello entonces que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, otorga especial reconocimiento a ese conjunto de derechos y principios procesales, en especial considerado la necesidad de un adecuado proceso penal y de la aplicación del principio de jurisdiccionalidad.

Este principio de jurisdiccionalidad dentro del debido proceso penal es una garantía que tiene una doble funcionalidad en cuanto al respeto de los derechos humanos, entendiendo en un primer momento que este principio por un lado atiende a que la pena se debe de imponer únicamente sólo por los tribunales y por otro lado cumpliendo una segunda función que es que la pena se impone por los tribunales exclusivamente por medio del proceso adecuadamente desarrollado.

Razón de ello es que la Constitución ha incorporado un conjunto de garantías de tipo general reforzadas por una amplia relación de garantías específicas y que al final tienen

una inmensa correlación de cláusulas de investidura constitucional que definen los aspectos orgánicos del debido proceso penal, como también de la formación del objeto procesal y como deben de actuar las partes de forma debida.

Por ello entonces se consideran garantías genéricas aquellas normas ordinarias que guían el desarrollo de la acción procesal penal y sobre todo porque en ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas, de las cuales se menciona las siguientes:

1. El debido proceso.
2. El derecho a la tutela jurisdiccional.
3. El derecho a la presunción de inocencia.
4. El derecho de defensa.

En cuanto a las garantías específicas estas son aquellas que señalan y abarcan aspectos muy puntuales y concretos del proceso, así como de la estructura y actuación que deben de darse por parte de los órganos penales que intervienen en el debido proceso penal, entre los cuales en el contexto del debido proceso en general se consideran los siguientes:

1. Derecho de igualdad procesal.
2. Derecho al secreto bancario y la reserva tributaria, salvo su levantamiento ordenado por el Juez, el Fiscal de la Nación o una comisión investigadora del Congreso.

3. Derecho a la inviolabilidad del domicilio, salvo ingreso y registro por mandato judicial o en flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.
4. Derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, salvo incautación, interceptación o intervención por mandamiento motivado del juez.
5. Derecho a la libertad de tránsito.
6. Derecho al secreto profesional.
7. Derecho a la libertad individual.
8. Derecho a no ser incomunicado, salvo con fines penales.
9. Derecho a no ser víctima de violencia, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.
10. Privilegio de los Congresistas de no ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto en delito flagrante.
11. Privilegio del antejuicio.
12. Garantía del Juez Natural.
13. Garantía de la publicidad de los procesos.
14. Principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
15. Prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada (cosa juzgada).
16. Derecho de ser informado, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

17. Principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.”³⁷

Realizando ya un análisis del contenido de las garantías procesales generales se establece que la primera que se menciona, es la que refiere al debido proceso, esta garantía la cual ha desarrollado y evolucionado desde que fue reconocida como tal en la misma Constitución de los Estados Unidos, y que dentro del desarrollo de dicha evolución la misma actualmente se considera una garantía de legalidad que con su propia naturaleza es una garantía de justicia porque como se conoce busca que se cumplan con los procedimientos que las leyes demandan.

Dentro del desarrollo de la garantía del debido proceso se reconocen además otras garantías específicas que son necesarias mencionar, siendo estas las siguientes:

- a. “Derecho a ser adecuadamente emplazado y a gozar de un tiempo razonable para preparar la defensa;
- b. Derecho a ser juzgado por un juez imparcial;
- c. Derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad;
- d. Derecho a la prueba, que importa derecho a las solicitudes probatorias, a la participación en la actuación probatoria, a investigar sobre la prueba antes del juicio y a la carga de la prueba por la acusación; y,

³⁷ Quevedo Osorio, Josué Daniel. **El colaborador eficaz y la falta de certeza jurídica**. Pág. 6

e. Derecho a ser juzgado en base al mérito del proceso y a tener copia de las actas.³⁸

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco el debido proceso es una estipulación de carácter general y secundaria o suplementaria según sea el caso y que por lo tanto dentro de la norma superior jerárquica que es la Constitución Política de la República de Guatemala incluye todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, ya sea en la norma orgánica como en la norma procesal, siempre y cuando cumplan con la finalidad de una correcta aplicación de la justicia y que se encuentra destinada a la tramitación de un caso penal del cual de su incumplimiento se provocan efectos negativos en la regularidad del procedimiento.

“El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el estado social y democrático de derecho.”³⁹

Dentro de esa línea de ideas de numerosas instituciones se refieren a todas las que intervienen en el debido proceso penal y que dentro de la misma cumplen con funciones específicas que se relacionan en cuanto a los procedimientos establecidos en la

³⁸ Cubas Villanueva, Víctor. **Las garantías constitucionales del proceso penal**. Pág. 22

³⁹ Quevedo Osorio, Josué Daniel. **Ob. Cit.** Pág. 8

legislación y sobre todo al respeto de los mismos en cuanto a los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, con ello fortalecer el cumplimiento de la ley en la materia del debido proceso penal y de las garantías generales y específicas que la norma jerárquica superior demanda.

“El debido proceso legal es la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.”⁴⁰

Así mismo debe de entenderse que el debido proceso penal como una garantía genérica es necesaria como una herramienta justa e imparcial que limite el ius puniendi del Estado en relación a los gobernados y que tiene dos aspectos importantes a considerar tal como lo es por el lado procesal en cuanto a que un lado el que nadie puede ser enjuiciado dos veces por los mismos hechos, y por el lado material en cuanto a que nadie puede ser sancionado dos veces por una misma conducta.

La garantía del debido proceso penal funciona a favor de quien es objeto de una imputación penal en su momento y por ello constituye una manifestación privilegiada del derecho a defenderse de la imputación señalada, siendo por ello que dentro del seguimiento como tal el imputado tiene el derecho a proponer dentro del proceso penal

⁴⁰ Quiroga de León, Aníbal. **Las garantías constitucionales de la administración de justicia**. Pág. 46

toda aquella información que considere necesaria y adecuada para desvirtuar la imputación.

“Las garantías procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.”⁴¹

Dentro del fortalecimiento del debido proceso penal es necesario determinar que para fortalecer el mismo es necesario validar otras garantías de suma importancia que complementan el fin de la garantía genérica del debido proceso penal, siendo estas las siguientes:

a. La garantía de no incriminación

La garantía de la no autoincriminación dentro del debido proceso penal es aquel derecho a no declararse culpable ni ser obligado a declarar contra sí mismo, considerando además que también abarca que no se pueda declarar en contra del cónyuge o cualquier pariente y que es parte esencial dentro del proceso penal.

Se puede considerar además como aquella garantía dentro del debido proceso penal que refiere al derecho a guardar silencio el cual se encuentra privilegiado como derecho fundamental del procesado tanto en la legislación interna de Guatemala como dentro de

⁴¹ Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 31

los mismos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos del derecho penal.

b. El derecho a un juez imparcial

La imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel idóneo y adecuado en cuanto a la administración de la justicia, cumpliendo con la finalidad de proteger la efectividad del derecho a un debido proceso penal con todas las garantías constitucionales necesarias.

Dentro de la imparcialidad del juez debe de considerarse que la misma se puede apreciar desde dos puntos de vista de la imparcialidad judicial, siendo la primera la que refiere a la imparcialidad subjetiva la cual considera que es aquella que refiere a la persuasión personal de un juez determinado respecto al caso concreto y a las partes y la segunda imparcialidad de forma objetiva que incide en las garantías que deben de respetar los jueces y las cuales se puede afectar por parentesco con las partes, por razones de interés personal o por razones tanto de amistad como enemistad.

Por ello en cuanto a esta garantía para que la misma sea respetada es necesario que el juez esté en una posición alejada del conflicto que debe decidir y con ello poder evitar situaciones que la ley prevé como causales de abstención y de recusación: si el juez no se aparta del proceso son las partes las que tienen el derecho de proponer que el mismo no conozca.

c. El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas

Es derecho de todo guatemalteco optar a un proceso sin dilaciones indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, siendo esto un derecho fundamental reconocido por la misma Constitución Política de la República de Guatemala y que va dirigida a los órganos judiciales, siendo esto una obligación plena para que los órganos actúen en un plazo razonable respetando los derechos humanos al reconocer los mismos. La vulneración de esta garantía se da sobre todo como consecuencia de una omisión que realiza un órgano jurisdiccional sobre aquella obligación constitucional de resolver dentro del plazo que la legislación determina en cuanto a las pretensiones sobre una imputación sobre un ciudadano.

Esta garantía dentro del debido proceso penal exige a la autoridad judicial que de forma inmediata la misma sea restablecida, siendo con ello que debe de promoverse la resolución necesario por parte del órgano jurisdiccional para que se deje esa tardanza y se deje a su vez de vulnerar el derecho constitucional establecido en la ley, siendo necesario determinar si la dilación se debe a un funcionamiento tardío de la misma administración de justicia o si la misma fue provocada por parte del mismo particular culpable o señalado.

d. El derecho a la tutela jurisdiccional

“Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho y, por tanto, motivada que pueda ser de

inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello se añade el derecho a no sufrir indefensión, esto es, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas.”⁴²

Dentro de este contexto el derecho a la tutela jurisdiccional está vinculado al derecho de defensa por la obligación que el Estado tiene de brindar esa seguridad del debido proceso penal para quien es imputado o señalado dentro del proceso como tal por lo tanto debe de considerarse que es una obligación del debido proceso en general que la persona se le respeto los derechos humanos por medio de la protección del mismo estado garantizando que se respeten los derechos humanos como tal. “Así tenemos que, hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal.”⁴³

Es así como entonces se debe de considerar que esta garantía es una un derecho fundamental que tiene como fin y está destinada a la protección de todos aquellos que acuden al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos e intereses legítimos, siendo con ello que la misma legislación de tipo ordinaria debe de garantizar el debido proceso dando actuación a los medios de pruebas sustanciales para la defensa, ni priorizar otros intereses o bienes jurídicos, que no tengan expresa relevancia constitucional y es ahí donde se debe de garantizar esa tutela jurisdiccional como mecanismo de respeto de los derechos humanos.

⁴² González Pérez, Jesús. **El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**. Pág. 81.

⁴³ Ferrajoli, Luigi. **Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal**. Pág. 53

e. El derecho de defensa

“El derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculpado o acusado puedan acceder a los demás derechos y garantías procesales.”⁴⁴

Nuestra constitución sitúa el derecho de defensa dentro de los derechos fundamentales dando ese carácter de garantía general necesaria dentro del debido proceso penal y que abarca una serie de elementos esenciales dentro del proceso en general tomando en consideración que el mismo debe de contar con este mecanismo para establecer que efectivamente se cumplió con los procedimientos que la misma legislación penal demanda.

Por otra parte, esta garantía como norma crea en favor de las personas un verdadero derecho constitucional al considerar a las mismas como inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima. Siendo esencial determinar para ello “que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.”⁴⁵

“El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado

⁴⁴ Carocca Pérez, Alex. **Garantía Constitucional de la Defensa Procesal**. Pág. 30

⁴⁵ Blinder, Alberto. **Introducción al Derecho Procesal Penal**. Pág. 23

defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.”⁴⁶

En conclusión, se debe de señalar que al no cumplirse los principios procesales se estaría violentando el debido proceso penal sin dejar de mencionar las severas violaciones de los derechos humanos de las personas, no cumpliéndose con ello al fin supremo del Estado que es el bien común y no se estaría aplicando la justicia como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.6. Persecución penal

Al referirse al tema de la persecución penal debe de entenderse que esta existe como una forma o política pública criminal que tiene como finalidad la persecución de las personas que han cometido hechos criminales y que han afectado socialmente por medio de la conducta de una persona dentro de determinados estándares delincuenciales.

En Guatemala la persecución penal le corresponde al Ministerio Público quien está obligado de oficio a iniciar la misma cuando esta como institución tiene conocimiento de un ilícito de acción pública cometida por una determinada persona. “La persecución penal es la acción que desarrolla el Ministerio Público como ente investigador del Estado, para perseguir a la persona que ha participado en la comisión de un hecho delictivo de acción

⁴⁶ Gimeno Sendra, Vicente. **Constitución y Proceso**. Pág. 77

pública, aportando los medios de investigación y la prueba correspondiente para llevarlo a juicio penal para buscar una condena por el ilícito cometido.”⁴⁷

El Código Procesal Penal señala en el contexto del Artículo 8 que: “El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”.

2.7. Partes y sujetos procesales

Dentro del proceso penal los sujetos procesales son aquella parte indispensable y fundamental, debido a que todos los que intervienen realizan y cumplen un papel sumamente importante en el desarrollo del proceso, debido a que los que intervienen realizan distintas actividades que van desde la investigación de un hecho ilícito, la defensa de una persona sindicada del ilícito y la participación del administrador de la justicia que debe de garantizar la correcta aplicación de la ley y cumplir con la averiguación de la verdad. En esa línea de ideas debe de entenderse que el proceso penal es aquella continuación de actividades que son dirigidas y administradas por los órganos.

⁴⁷ López M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Pág. 37.

“Los sujetos procesales, sin duda alguna realizan el papel que legalmente se les ha conferido, de acuerdo a la estructura de los distintos actos procesales que se llevan a cabo dentro del proceso penal. Los distintos actos procesales se encuentran debidamente regulados, cada sujeto procesal tiene funciones, atribuciones y posee características que forman parte de un mismo cuerpo normativo. En el proceso penal existe una sucesión de actividades a cargo de órganos oficiales, las actividades se encuentran debidamente enmarcadas y cada una de ellas se realiza por sujetos que intervienen por disposición legal, interés propio o en forma indirecta.”⁴⁸

Los sujetos procesales “son las persona naturales o jurídicas que se constituyen en el proceso para pretender en él la solución de un conflicto de intereses, asumiendo derechos, deberes responsabilidades inherentes al juicio.”⁴⁹

La legislación guatemalteca dentro del contenido del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, menciona a las personas que intervienen en el proceso penal y en específico dentro del título II señala sobre los sujetos y auxiliares procesales, debiéndose de aclarar que dicho cuerpo legal, se refiere como partes. Dentro de esos sujetos procesales se mencionan los siguientes:

⁴⁸ Catalán Franco Conrado Alejandro. **Estudio jurídico doctrinario del anticipo de prueba en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 46.

⁴⁹ Ruiz Castillo De Juárez, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 73.

a. Policía Nacional Civil: El Artículo 2 del Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, define a dicha institución: “como una institución profesional armada ajena a toda actividad política”. Para completar la definición anterior de la función de la Policía Nacional Civil como sujeto dentro del proceso penal es indispensable determinar que esta institución además tiene como función brindar seguridad a toda la población guatemalteca, así como investigar bajo la disposición del Ministerio Público y de forma preventiva todo lo referente a los delitos que se cometen en la sociedad y cumplir con las disposiciones que las autoridades requieran en dicha materia.

“Estos actuarán como coadyuvantes en el proceso penal, en el sentido de aprehender de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 257 del Código Procesal Penal, a la persona de las cuales existe una orden de aprehensión o existe un delito flagrante. Además, actuarán bajo las órdenes del Ministerio Público como sus auxiliares en la investigación que para el efecto se realiza. (Artículos 112 y 133 del código procesal penal).”⁵⁰

b. El abogado defensor: Esta es la persona que tiene la investidura para atender las necesidades de defensa de una persona que ha sido señalada como responsable de un ilícito penal. Es el profesional del derecho que tiene como función y obligación la defender los intereses de una persona llamada imputada, interviene en el proceso y actúa en favor de las necesidades del imputado ante una situación jurídica que debe de ser resuelta por

⁵⁰ Ovalle Salguero, Luigui Galdino. **La reparación del daño a la víctima producido por el delito culposos o doloso en la legislación guatemalteca.** Pág. 28.

medio de una sentencia y de la realización de un proceso penal en donde debe de garantizar el pleno cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos humanos de la persona imputada.

c. El Ministerio público: La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la Republica, señala que el Ministerio Público “es una institución, con sus propias funciones, es un órgano compuesto por una colectividad de personas y a cargo de un fiscal general, el cual tiene la titularidad de la acción penal”.

Así mismo el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala además que “es una institución única e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios está representado íntegramente”.

d. Jueces: “El papel esencial del Juez es ser el contralor de la investigación en el proceso, velando por el debido respeto a las garantías constitucionales y en su oportunidad en la fase procesal correspondiente, dictar la sentencia que en derecho corresponde, o bien en su caso la revisión de la sentencia, según sea la etapa procesal.”⁵¹

2.8. Fases del proceso penal

Dentro de las fases del proceso penal es necesario considerar y respetar la ordenanza jurídica ya establecida en el Código Procesal Penal específicamente en el contenido del

⁵¹ **Ibíd.** Pág. 36.

Artículo 5 el cual señala plenamente cuales son los fines del proceso penal como tal y el cual también señala un orden coherente del mismo.

Dentro de esas fases del proceso penal se encuentran:

a. Fase preparatoria:

Dentro del desarrollo de la fase preparatoria del proceso penal se debe de mencionar que en esta se obtienen todos los indicios necesarios que pueden ser fundamentales para la investigación de la comisión de un delito.

Respecto a la fase preparatoria se puede indicar que es: “Aquella etapa de nuestro procedimiento penal, por la cual el Ministerio Público investiga para recabar los elementos de convicción para considerar si el sindicado pueda resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias únicamente pueden ser considerados como medios probatorios cuando así se presenten en el debate.”⁵²

Esta fase del proceso penal establece como tal que es aquella en la cual se debe de reunir toda la información necesaria respecto a poder determinar la posibilidad de que una persona denominada sindicado ha participado en un hecho ilícito, siendo de suma importancia debido a que ante la falta de evidencias en dicha participación no se puede seguir con el proceso.

⁵² López, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 43.

b. Fase intermedia:

En la fase intermedia el Ministerio Público como ente acusador a través de la investigación realizada determina y señala ante el juez la posibilidad de seguir con el proceso penal o de concluir el mismo cuando la investigación no ha dado resultados o evidencias de la participación de una persona en un delito.

“El objeto de la etapa intermedia es que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.”⁵³

Debe de entenderse que el procedimiento intermedio tiene como característica esencial que el Juez de Primera Instancia, analiza y califica sobre todo la decisión del Ministerio Público al finalizar la investigación de poder acusar, clausurar o sobreseer, siendo la fase que se encuentra en medio de la investigación y el debate, siendo que por medio del resultado de la investigación el juez comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas y se les confiere audiencia para que puedan manifestar puntos de vista y cuestiones previas siendo la conclusión de esta fase la decisión del juez en proceder o no a la apertura a juicio.

⁵³ **Ibíd.** Pág. 44.

Es por ello que el juez contralor de la investigación por medio del resultado de la investigación toma la decisión de abrir a juicio el proceso, o bien, clausurarlo o sobreseerlo, siendo el resultado de la primera fase de investigación dentro de su análisis en esta fase o etapa intermedia entonces la de examinar si hay posibilidades para realizar un juicio oral.

c. Fase del juicio oral:

Dentro del proceso penal el juicio oral resulta ser la fase más importante debido a que dentro de la misma se da valor a la fase de la investigación debido a que se presenta ante el juez todos aquellos medios de prueba necesarios para poder establecer la culpabilidad o no culpabilidad de la persona sindicada.

Wilfredo Valenzuela, al referirse a esta fase del proceso penal, señala: "Apunta Florián que al concluir los actos preliminares vienen los debates que forman el momento más importante de todo el proceso. En el debate, opina este autor, hay contacto directo de las partes y el contradictorio se realiza en su más fiel expresión, por medio de la palabra hablada. Nos da una definición del debate, indicando que es el tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso. En efecto, el debate, deliberado razonadamente, va produciendo una actividad que responde a la dialéctica, o sea el desarrollo, en este caso procesal, que irá de lo simple a lo complejo o de lo inferior a lo superior, como derivación de la lógica, puesto que, en el contradictorio de haber proposiciones, pruebas y discusión, para que el tribunal haga uso del raciocinio, en

argumentaciones que determinen criterios de verdadero y eficaz resultado intelectual, por justo, meditado, consciente y objetivo.”⁵⁴

Es esta la fase medular del proceso penal, a través de la cual se puede establecer el estado de culpabilidad de la persona, rompiendo la presunción de inocencia.

d. Fase de impugnaciones:

Consiste la fase de impugnaciones en aquel conjunto de mecanismos encaminados a establecer la inconformidad con la resolución que ha tomado un juzgador.

Eddy Giovanni Orellana Donis, proporciona ideas muy importantes: “Los remedios procesales son medios de impugnación que se interponen y resuelven ante el mismo juez o tribunal que los dictó. Los recursos implican que existe una segunda instancia que conoce de la impugnación y la resuelve. Los remedios y recursos que regula el Código Procesal Penal son: reposición (remedio), apelación (recurso), queja, apelación especial (recurso), casación y revisión.”⁵⁵

Debe de aclararse que la fase de impugnaciones no necesariamente se presenta en todos los procesos penales debido a que esta surge cuando alguna de las partes está inconforme con la decisión judicial y decide oponerse a lo resuelto.

⁵⁴ Valenzuela Oliva, Wilfredo. “**El nuevo proceso penal**. Pág. 235.

⁵⁵ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Teoría general del proceso**. Pág. 330.

e. Fase de ejecución:

En la fase de ejecución, se da cumplimiento a la sentencia que se ha emitido en el juicio oral. El jurista Wilfredo Valenzuela, manifiesta respecto a esta fase del proceso penal, lo siguiente:

“En general, el procedimiento de ejecución o procedimiento ejecutivo, faculta al juez de esa competencia a verificar cómputos de la prisión impuesta; ordenar detención si el condenado está el libertad; resolver incidentes que se refieran a la libertad condicional o la rehabilitación o los asuntos sobre libertad anticipada; supervisar el funcionamiento de los lugares en que se cumplen condenas, ya sea por sí o por inspectores específicamente nombrados; efectuar la conversión de la multa impaga en prisión; comunicar las inhabilitaciones impuestas en sentencia; ordenar la libertad que proceda por conmuta o cuando haya perdón que extinga la pena; gestionar revisiones cuando deba aplicarse retroactivamente ley más benigna.”⁵⁶

En conclusión, entonces debe de establecerse que para dar cumplimiento a la fase de ejecución es necesaria la existencia de otro órgano jurisdiccional especializado que es el Juzgado de Ejecución por medio del cual se lleva a cabo la decisión judicial final en el caso concreto y de igual manera esta fase se da siempre y cuando existe una sentencia condenatoria.

⁵⁶ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Ob. Cit.** Pág. 307.

2.9. Procedimientos específicos

“a. Procedimiento especial de averiguación (Artículos 467 al 473 del Código Procesal Penal). Consiste en el procedimiento específico penal procedente una vez interpuesto el recurso de exhibición personal que no ha tenido resultado positivo pues no habiéndose hallado a la persona a cuyo favor se pidió, por medio de este procedimiento se solicita un mandato de averiguación a la Corte Suprema de Justicia.”⁵⁷

En cuanto a este procedimiento especial el mismo tiene origen desde el momento en el cual no tiene efecto la acción del recurso de exhibición personal y para garantizar que no se siga vulnerando un derecho el mismo se inicia en favor de la persona que no se encuentra.

“b. Juicio por delito de acción privada (Artículos 474 al 483 del Código Procesal Penal). Es el procedimiento específico penal procedente con ocasión de la persecución de un delito de acción privada, que no produzca impacto social. Se inicia por medio de una querrella presentada directamente ante el tribunal de sentencia competente para el juicio. Este tipo de proceso puede contener un procedimiento preparatorio en caso que no se pueda individualizar al querrellado, no se halla identificado su domicilio o residencia o para establecer en forma clara y precisa el hecho punible; esta investigación estará a cargo del Ministerio Público, previa solicitud del interesado.”⁵⁸

⁵⁷ Pérez López, Darwin José. **Análisis jurídico del plea bargain como un medio eficiente de aplicar la justicia penal en Guatemala.** Pág. 88

⁵⁸ **Ibíd.** Pág. 89

Este juicio por delito de acción privada está a cargo en cuanto a la investigación al Ministerio Público y deviene de un delito de acción privada, siendo una característica especial que el mismo tiene una etapa preparatoria en razón que no se puede individualizar de forma plena al querellado.

“c. Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección (Artículos 484 al 487 del Código Procesal Penal). Como su nombre lo indica es el procedimiento específico penal procedente cuando el Ministerio Público, después de concluido el procedimiento preparatorio, estima que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección (determinadas en los artículos del 264 al 269 del Código Procesal Penal y del 84 al 100 del Código Penal), en cuyo caso al requerir la apertura del juicio formulará la solicitud correspondiente.”⁵⁹

Este tipo de juicio recae toda vez que se concluye el procedimiento preparatorio en el proceso penal y en donde es el Ministerio Público el que concluye en base a la fase de investigación que solamente es procedente aplicar una medida de corrección o seguridad ante la acción delictiva cometida.

d. Juicio por faltas (Artículos. 488 al 491 del Código Procesal Penal). Es el procedimiento específico penal que se endereza por la comisión de acciones u omisiones ilícitas que no constituyen delitos; realmente es un procedimiento breve y sencillo, tramitado con

⁵⁹ *Ibid.*

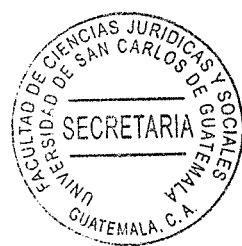
exclusividad ante el juez de paz quien escucha en audiencia tanto al denunciado como al imputado.”⁶⁰

El juicio por faltas como se indica es bastante breve en cuanto al procedimiento y se desarrolla sobre todo ante un Juez de Paz lo cual lo hace relevante en cuanto a la garantía de velar por el debido proceso.

e. Procedimiento abreviado (Artículos 464 al 466 del Código Procesal Penal). El Artículo 464 del Código Procesal Penal señala respecto al procedimiento abreviado que este es admisible si: “Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio”.

El procedimiento abreviado tiene como característica la celeridad procesal y la aplicación de una norma sancionatoria que permita sobre todo la reparación digna a la persona afectada como también la aplicación de penas que coadyuven a mejorar la aplicación y la finalidad del derecho penal.

⁶⁰ **Ibíd.** Pág. 90





CAPITULO III

3. La prueba en el proceso penal guatemalteco

Dentro del proceso penal la prueba es de suma importancia para determinar la viabilidad del proceso y la responsabilidad determinada en un momento a una persona, siendo esta el mecanismo adecuado por medio del cual se puede comprobar la participación en determinado hecho delictivo.

Dentro de esa línea de ideas es importante poder determinar aspectos de suma importancia para entender los aspectos esenciales de la prueba en el proceso penal guatemalteco y como la misma ha evolucionado a través del tiempo por medio de la misma innovación tecnológica actual.

3.1. Definición de prueba

En cuanto a la prueba esta se debe de entender como “todo aquello que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición”.⁶¹ En virtud de esta definición debe de entenderse también que existe una diversidad de formas de prueba y que las mismas deben de diferenciarse por medio de diversos sistemas y en donde los sistemas jurídicos les dan determinado valor.

⁶¹ Del Río, Carlos. **Algunas consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal**. Pág. 199.

“La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones.”⁶²

En esa línea de ideas la prueba puede considerarse dentro de varios aspectos como lo puede ser una declaración de una persona, la confesión del responsable, el juez que analiza el contenido de un documento u otro medio de prueba o aquel documento que contiene determinada información o aquel objeto que indica o sugiere algo, entonces ante ello se está ante una prueba y las cuales tienen el valor dentro del proceso penal y al cual se le designa como medios de prueba o medios probatorios.

Debido a ello la prueba en el juicio oral en principio debe de ser analizada por las partes dentro del proceso penal y dentro de la prospectiva perfecta del valor de la misma, en razón que el derecho penal en la actualidad contiene una serie de elementos esenciales en los cuales se puede considerar diversos tipos de prueba como lo es las capturas de pantallas que es el objeto de estudio en la presente investigación.

La prueba es “aquel medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo.”⁶³ Con ello entonces la prueba no es más que el instrumento que se utiliza dentro del campo del

⁶² Zavala Baquerizo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 73

⁶³ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág. 597.

derecho procesal penal para determinar la responsabilidad de una persona y su participación dentro de hecho delictivo.

Respecto a la prueba Ossorio la define como: “es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones legitimadas”.⁶⁴

Según Gordillo Galindo, citando a Asensio Mellado, nos indica que la prueba como procedimiento: “aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho presentadas por las partes”.⁶⁵

Por último, la procesalista Camacho, al describir lo que se concibe como la prueba judicial desde la perspectiva del juzgador, la define de la siguiente manera: “un acto procesal mediante el cual se le lleva al juez al convencimiento de los hechos materia de la controversia.”⁶⁶

La anterior definición determina entonces que son aquellos actos por medio de los cuales se le debe de convencer al juez de la responsabilidad o no cometido por un sindicado en determinado proceso penal.

⁶⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.

625 ⁶⁵ Gordillo Galindo, Mario Estuardo, **Derecho procesal civil guatemalteco**.

Pág. 132 ⁶⁶ Camacho, Azula, **Manual de derecho probatorio**, Pág. 47.

3.2. Objeto de la prueba

Para la prueba el objeto de la misma será todos aquellos elementos, circunstancias, objetos, etc., sobre los cuales es susceptible realizar una comprobación de su veracidad, siendo el objeto de la prueba como tal todos aquellos hechos que son probatorios y sobre los cuales existe una controversia en cuanto a su legalidad.

En cuanto a la prueba dentro del proceso penal esta surge y existe en cuanto a la realización de un hecho delictivo y el cual es objeto de la acusación en contra de una persona y sobre todo porque recaen en cuanto a todas aquellas circunstancias que son calificadas como delitos y que tienen que ver con circunstancias tanto agravantes como también atenuantes dentro de esa circunstancia de señalamiento de punibilidad en contra de una determinada persona.

En cuanto al objeto de la prueba se puede señalar que: "Dentro del proceso penal, el objeto de la prueba necesariamente tiene que versar sobre la individualización de los autores y partícipes en la comisión del delito, así como de las circunstancias personales que aseguren dicha individualización y sirvan para los efectos de fijación de la pena."⁶⁷

En cuanto al objeto de la prueba se puede decir entonces que es: "La mínima actividad probatoria debe recaer sobre un objeto determinado del cual se pretende obtener la

⁶⁷ Pérez Ruíz, Yolanda, **Para leer valoración de la prueba**. Pág. 28.

convicción judicial. Ese objeto lo constituyen, no los hechos en sí, los cuales son o no son, por lo tanto, no requieren ser probados, pues los hechos son fenómenos ya acontecidos, no presenciados por el juez o las partes, ni susceptibles de volver a acaecer.”⁶⁸

Por lo tanto, entonces se puede señalar que el objeto de la prueba no se enfoca tanto a los hechos sucedidos, sino por otra parte se refiere dicho objeto a las afirmaciones que deben de comprobarse y que devienen de lo que indican las partes en un determinado proceso penal y en el cual se incluye como tal la pretensión de las partes.

3.3. Clasificación de la prueba

La prueba suele clasificarse de la siguiente manera:

a. “Declaración de parte: El testimonio de una de las partes se llama confesión, a diferencia de la que prestan los terceros que es la declaración de testigos, ésta puede ser tanto del actor cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como éste cuando acepta los alegados por aquel. La confesión es el testimonio que una de las partes hace contra sí misma, es decir, el reconocimiento que uno de los litigantes hace contra sí misma, es decir el reconocimiento que el litigante hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo.”⁶⁹

⁶⁸ Asencio Mellado, José María. **Prueba prohibida y prueba preconstituida**, Pág. 15.

⁶⁹ Aguirre Godoy, Mario. **La prueba en el proceso civil guatemalteco**. Pág. 587.

La declaración de parte es de suma importancia como medio de prueba porque es por medio de la misma que se determina los hechos establecidos en la norma penal y en donde se otorga la validez de la prueba dentro de la misma voluntad de manifestarse de la parte que realiza la confesión.

b. “Declaración de testigos: Testigo es aquella persona física, tercero en un proceso determinado, en el que declara sobre hechos acerca de los cuales ha tenido conocimiento anterior y lo hace en la forma prevista por la ley.”⁷⁰

Este se diferencia de la declaración de parte toda vez que esta es una tercera persona que manifiesta lo que le consta o lo que sabe sobre el hecho que es denunciado y sobre todo de la participación del demandado. Dentro de esas características esenciales que debe de tener un testigo dentro del proceso penal es que este sea idóneo y cuente con la capacidad para serlo y que se determina con la libertad de responder sobre hechos sobre los cuales se le interroga.

c. “Dictamen de expertos: Éste medio es aquel por el cual la parte a quién interese rendirla la propone. Como es sabido el juez no puede tener todos los conocimientos de cada una de las ciencias que existen y mucho menos se le puede exigir el conocimiento de los mismos solo por el hecho de ser quien es o del cargo que ejerce, por lo que es necesario recurrir a los expertos en la materia para que se le auxilie al juez en determinar ciertas

⁷⁰ Montero Aroca, Juan y CHACÓN CORADO, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 85

circunstancias.”⁷¹

Una de las formas más adecuadas para darle el valor a la prueba es por medio de la participación de los peritos los cuales son considerados como los técnicos idóneos que auxilian y apoyan al juez en la comprobación de los hechos y sobre todo en lo que refiere a las causas y efectos que produce la prueba y sobre todo porque estos en determinados temas tienen conocimientos especiales en la materia.

d. “Reconocimiento judicial: La característica más importante de éste medio de prueba es que permite al juez la percepción directa de los hechos objeto de la prueba, sin que exista un ente intermedio que los represente, y es esta misma característica la que ha llevado a una parte de la doctrina a negar al reconocimiento la condición de verdadera prueba. Lo mismo que ha servido para destacar su fuerza probatoria, la percepción directa del juez, se ha utilizado para concluir que esa percepción, al no existir algo que represente a los hechos o actos, no puede calificarse de prueba.”⁷²

Este medio de prueba como tal es una prueba que regularmente se realiza por parte del juez en el campo y en donde el mismo con el conocimiento de los hechos denunciados y determinados procede a darle un valor como tal a la prueba señalada dentro del proceso y la cual tiene relevancia en la determinación de la verdad aceptando la misma o descartándola como tal.

⁷¹ **Ibíd.** Pág. 107.

⁷² **Ibíd.** Pág. 130

e. "Documental: es una de las pruebas más eficaces, después de la confesión, no solo por la certeza que imprime a los hechos que se perpetúan en el documento, sino porque permite que se interprete lo que su autor o autores quisieron dejar exteriorizado; es importante también que esta prueba puede estar instituida *ad solemnitatem*, o sea que está vinculada a la existencia misma del derecho, lo que equivale a decir que el documento contemporáneo de la relación jurídica, constituye un elemento del derecho mismo."⁷³

Tal como se indica esta es la prueba ideal porque la misma permite de forma más adecuada analizar el contenido de los mismos lo que permite evidenciar de mejor manera si los hechos por comprobar son verdaderos o falsos.

f. "Medios científicos de prueba: Nuestra regulación procesal no permanece ajena a este movimiento de incorporación de otros medios de prueba. Como ya vimos que en el nuevo código se aceptó, aunque con algunas limitaciones, la prueba por informes. En el código de enjuiciamiento civil y mercantil, había varias disposiciones que se referían a los llamados medios científicos de prueba, las cuales con algunas ampliaciones y modificaciones, pasaron también al nuevo código."⁷⁴

Los medios científicos de prueba son especiales en cuanto a la atención del contenido del proceso penal debido a que estos son esenciales hoy en día sobre todo por el avance tecnológico y la aceptación que se le da por parte de la población a esos avances.

⁷³ **Ibíd.**

⁷⁴ Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 742.

g. “Presunciones La presunción es un juicio lógico del legislador o del juez, que consiste en tener como cierto o probable un hecho, partiendo de hechos debidamente probados.”⁷⁵

Tal como se ha mencionado las presunciones son juicios que son aplicados y considerados por los jueces en razón del conocimiento de un determinado hecho y del cual se desprende una aceptación o consideración por parte del juzgador.

3.4 Fases de la prueba

a. Ofrecimiento: Un anuncio que se hacen las partes, tanto en la demanda como en su contestación, de las pruebas que aportarán al proceso. Cabe comentar que el ofrecimiento no es solo un simple anuncio, sino un límite que se impone al oferente para no proponer otros medios de prueba.

b. El petitorio o proposición: La segunda etapa del procedimiento probatorio es el petitorio o solicitud de admisión de la prueba, en virtud de que la prueba siempre se obtiene por mediación del juez. Solo al juez le compete admitir los medios de prueba y practicarlos y es técnicamente imposible incorporar al proceso una prueba sin la efectiva autorización del juzgador.

c. Diligenciamiento: Esta etapa es propia del tribunal puesto que una vez ofrecida la prueba y admitida por el juez, se procede a su incorporación material al expediente, por

⁷⁵ Parra Quijano, Jairo. **Manual de derecho probatorio**. Pág.381.

el tribunal. El diligenciamiento de la prueba de declaración de parte, de testigos y reconocimiento judicial se practica, señalando el juez, el día y la hora a realizarse, dejándose constancia por escrito.

d. Valoración: Cuando la prueba ha cumplido con el procedimiento referido y el juez se encuentra en la posición de dictar sentencia debe valorarla, determinando que eficacia tienen los medios de prueba ofrecidos, propuestos y diligenciados, de acuerdo con los distintos sistemas de valoración.”⁷⁶

3.5. Medios de prueba de regulados en la legislación guatemalteca

a. La inspección y el registro: El Artículo 187 del Código Procesal Penal guatemalteco sobre la inspección y registro señala que: “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial”.

b. Reconocimiento corporal o mental: El Artículo 194 del Código Procesal Penal guatemalteco señala sobre el reconocimiento corporal o mental que: “Cuando, con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá proceder a su observación, cuidando que se

⁷⁶ Gordillo Galindo, Mario Estuardo, **Derecho procesal civil guatemalteco**, Pág. 150

respete su pudor. El examen será practicado con auxilio de perito si fuere necesario y por una persona del mismo sexo”.

c. Identificación de cadáveres: El Artículo 195 del Código Procesal Penal guatemalteco señala sobre la identificación de cadáveres que: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, si el extinto fuere desconocido, antes de procederse al entierro del cadáver, o después de su exhumación, se hará la descripción correspondiente y la identificación por testigos, y se tomarán sus impresiones digitales”.

d. El testimonio: El Artículo 207 del Código Procesal Penal guatemalteco señala en cuanto al deber de concurrir y prestar declaración lo siguiente: “Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica: 1) Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación. 2) El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma”

e. Peritación: El Artículo 225 del Código Procesal Penal guatemalteco señala en cuanto a la procedencia que: “El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio”.

f. Peritaciones especiales: estas se encuentran reguladas del Artículo 238 al Artículo 243 del Código Procesal Penal refiriéndose en cuanto a estas que estas son la Autopsia, peritación de delitos sexuales, cotejo de documentos y traductores o intérpretes. Cada

una de estas formas con sus características son esenciales dentro del proceso penal cuando las mismas son requeridas para aportar a la prueba un valor probatorio más eficiente.

g. El reconocimiento: El Artículo 244 del Código Procesal Penal guatemalteco señala en cuanto a los documentos y elementos de convicción que: “Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente”.

h. Informes: El Artículo 245 del Código Procesal Penal guatemalteco en cuanto a los Informes determina que: “Los tribunales y el Ministerio Público podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley. Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar”.

i. Reconocimiento de personas: Referente a este tema el contexto del Artículo 246 del Código Procesal Penal señala que cuando así es necesario identificar a una persona imputada esto debe de hacerse por medio de una fila de personas para que estas sean reconocidas por parte de la persona afectada.

j. Careos: Este medio de prueba se encuentra regulado en el Artículo 250 del Código Procesal Penal y el cual indica sobre la procedencia del mismo, señalando que el mismo

se puede realizar entre dos o más personas según sea el caso y sobre todo considerando que estos hayan declarado dentro de un proceso y en donde exista discrepancia entre lo manifestado por las partes involucradas siendo un mecanismo idóneo para aclarar aspectos esenciales por parte del juzgador.

3.6. Libertad de prueba

Al referirse al tema de la libertad de la prueba también se está hablando de la libertad de los medios de prueba que son utilizados para acreditar o darles valor a los hechos dentro de una denuncia, siendo también importante la libertad del valor que se le otorga a la prueba, siendo con ello necesario también determinar la importancia de imponer limitantes a esos criterios con la finalidad de otorgar una garantía al valor de la prueba.

Esa libertad de la prueba está íntimamente relacionada con lo que se conoce como debido proceso relacionadas además con los derechos fundamentales de las partes dentro del proceso y de los mismos derechos de los terceros cuando así participen dentro del proceso.

En conclusión, entonces la libertad de los medios de prueba se encuentra en la búsqueda de la verdad y que debe de regirse por medio de un principio esencial y necesario como es la limitación de los medios de prueba en respeto a la dignidad de la persona y la garantía de respeto de los derechos fundamentales de este dentro de un determinado proceso.

Incluso en eso se afirma, este autor, para sentenciar que en todo sistema moderno debiera haber prueba legal, pero en un sentido diverso al del sistema inquisitivo, más bien negativo y de garantía en la finalidad de impedir la formación de la convicción con ciertos elementos que violen ciertas normas o principios protectores.

3.7. Sistemas de valoración de la prueba

Dentro del contexto del derecho en general para poder valorar el resultado de la prueba se ha señalado que existen respecto a los sistemas o reglas de valoración lo que es el sistema de la prueba legal o tasada y el sistema de la libre valoración de la prueba, este último también se subdivide en un sistema de libre convicción y un sistema de sana crítica razonada.

Debido a ello, han existido varias opiniones en cuanto a que en la realidad únicamente se tratan de la existencia de dos sistemas de valoración y que lo que diferencia a la sana crítica y la libre convicción, no es más que un espejismo porque al final el valor como tal se le otorga a la prueba.

Por ello se ha indicado que: "La libertad de apreciación no exime de someterse a las reglas de la lógica, de la psicología y a las llamadas máximas generales de la experiencia; es decir, siempre debe existir sana crítica, pero puede haber o no obligación de motivar la conclusión que se adopte."⁷⁷

⁷⁷ Devis Echandía, Hernando. **Teoría general de la prueba**, Pág. 16.

a. Sistema de prueba legal o prueba tasada: Este sistema también es llamado sistema de la prueba legal o formal y en el caso de Guatemala este sistema de prueba legal o tasada quedó en desuso debido a la vigencia del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, tiene como característica que es un sistema de excesiva inflexibilidad en donde la misma legislación determina y le establece al juzgador que valor exacto debe de otorgarle a los medios de prueba que se le presentan, lo cual provoca como problema que ante esas reglas los tribunales se ven obligados a adoptar y decidir sobre determinadas penas condenando sin otra opción, siendo el sistema una intromisión a las decisiones del juzgador la cual debe de ser única como administrador de la justicia.

b. Sistema de libre valoración de la prueba: Este sistema se subdivide en la libre convicción o íntima convicción y en la sana crítica razonada.

b.1. Libre convicción: En cuanto a la libre convicción como sistema este tiene como característica esencial su flexibilidad lo cual provoca para las partes dentro de un proceso una fuerte inseguridad y esto se debe a que el juez por medio de esta se le otorga la facultad de poder decidir en base a lo que su conciencia le mande dándole con ello la libertad en cuanto al análisis y la valoración de las pruebas.

b.2. Sana crítica razonada: “La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos y los psicólogos, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. Por imperativo legal el tribunal de sentencia debe apreciar la prueba según

las reglas de la sana crítica razonada y resolver por mayoría de votos. Podemos definir las reglas de la sana crítica razonada como reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y el lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.”⁷⁸

Dentro del valor que se le otorga a la sana crítica razonada esta debe darse por medio de un fundamento o motivación de la decisión del juez de forma coherente, es decir con ello que la expresión de los motivos y la valoración de los mismos establecen los aspectos y elementos de prueba adecuados que se tuvieron en cuenta para arribar a una decisión y sobre todo en cuanto a los aspectos de la valoración crítica.

El Artículo 385 del Código Procesal Penal señala respecto a la sana crítica razonada que: “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda”.

⁷⁸ Couture, Eduardo. Estudios de derecho procesal. **Teoría general de la prueba**, Pág. 299

CAPITULO IV

4. La figura del perito

La figura del perito dentro de un proceso es de suma importancia en cuanto al valor que le otorga a la prueba y esto debido a que a lo largo del desarrollo del proceso penal este siempre debe de cumplir con obligaciones y derechos para que ante su intervención en el mismo este garantice el valor probatorio de una prueba actuando con apego a responsabilidad y seriedad.

La función del perito dentro del proceso es compleja ya que contiene una serie de responsabilidades sobre todo de conocimiento que en su momento debe de transmitir al juez para que este entienda determinada prueba y con ello coadyuve a obtener los conocimientos adecuados para la valoración de la prueba y que deben de estar aprobadas por medio de determinadas nociones de conocimiento o determinadas reglas y técnicas especiales.

4.1. Definición de perito “Los peritos son aquellos expertos en el arte, técnica o ciencia, que son totalmente ajenos a la competencia del juez, que haya sido asignado a través del fiscal, tribunal o juez con el objetivo de que la prueba pericial sea practicada.”⁷⁹

⁷⁹ Hernández García, Luis Antonio. **Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala.** Pág. 62

La pericia es considera una actividad humana y desarrollada comúnmente por parte de personas que tienen un grado de especialización en determinada área o materia, las cuales desarrolla llenando ciertas calidades al momento de realizar la acción denominándose como tal como peritos siendo estas personas encargadas de realizar todos aquellos actos que se deben de desarrollar dentro del peritaje.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en su Artículo 2 en cuanto a las definiciones indica sobre el tema del perito que es: “El especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que bajo juramento de ley tiene la función de prestar por designación legal sus servicios exclusivamente en el INACIF, emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes”.

4.2. El perito en el derecho comparado

Dentro del entendimiento del perito como apoyo en los procesos penales y para poder tener una mejor figura y alcance de la prueba penal dentro del proceso y cómo esta debe de valorarse y hacer que sea efectiva por medio de peritos es necesario exaltar el contenido de la legislación extranjera en dicha materia y que se refiere a la legislación vigente de los países y en la cual se encuadran distintas figuras jurídicas que aborda el presente tema del perito y el dictamen pericial.

Debido a lo anterior la legislación mexicana específicamente en el Código Federal de Procedimientos Penales dentro del contexto del Artículo 206 regula que: “se admitirá

como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad”.

Así también el Artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales regula cuando es necesaria la intervención de peritos en el proceso penal y establece lo siguiente: “Siempre que, para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos”.

Por otra parte, el Código Procesal Penal argentino también regula la figura de los peritos como los idóneos para hacer constar de manera fehaciente la exactitud de un hecho producto de una investigación profesional realizada por ellos en el Artículo 253 que regula: “El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.”

Al analizar el contenido de algunos fallos en el derecho español respecto a la materia de estudio se puede analizar el contenido del expediente referido de la sala de lo penal del Tribunal Supremo Español que resolvió lo siguiente: “La Sala de lo penal del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia número 300/2015 de fecha 19 de mayo ponente Don Manuel Marchena Gómez, por la que fija los criterios para aceptar la fuerza probatoria de las capturas de pantalla o “pantallazos”, en los que se refleja el contenido de mensajes

transmitidos en las redes sociales. La sentencia establece que la prueba de una comunicación bidireccional mediante sistemas de mensajería instantánea debe ser abordada con todas las cautelas, debido a que la posibilidad de una manipulación forma parte de la realidad de las cosas. En este sentido, el alto tribunal afirma que el anonimato que autorizan tales sistemas y la libre creación de cuentas con una identidad fingida, hacen posible aparentar una comunicación en la que un único usuario se relaciona consigo mismo. Por tanto, se hace indispensable realizar una prueba pericial sobre los documentos que se aporten para identificar el verdadero origen de esa comunicación, la identidad de sus interlocutores y la integridad de sus contenidos”.

Con lo anterior se hace ver que la resolución afirma que si las conversaciones se ponen en duda cuando se aportan a la causa archivos impresos, la carga de la prueba se desplaza hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria.

Así pues, la citada sentencia del tribunal supremo menciona expresamente: “la sala quiere puntualizar una idea básica. Y es que la prueba de una comunicación bidireccional mediante cualquiera de los múltiples sistemas de mensajería instantánea debe ser abordada con todas las cautelas. La posibilidad de una manipulación de los archivos digitales mediante los que se materializa ese intercambio de ideas, forma parte de la realidad de las cosas. El anonimato que autorizan tales sistemas y la libre creación de cuentas con una identidad fingida, hacen perfectamente posible aparentar una comunicación en la que un único usuario se relaciona consigo mismo. De ahí que la impugnación de la autenticidad de cualquiera de esas conversaciones, cuando son aportadas a la causa mediante archivos de impresión, desplaza la carga de la prueba

hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria. Será indispensable en tal caso la práctica de una prueba pericial que identifique el verdadero origen de esa comunicación, la identidad de los interlocutores y, en fin, la integridad de su contenido.”

En cuanto al proceder del perito dentro del proceso encontramos el Artículo 176 del Código Procesal Penal peruano que establece:

“Acceso al proceso y reserva: 1. El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido. Indicarán la fecha en que iniciará las operaciones periciales y su continuación. 2. El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación.”

4.3. Calidades para ser perito

Respecto a las calidades que debe de tener un perito dentro de la participación en el proceso penal se puede señalar que: “Para ser perito se exige capacidad, idoneidad y conducta, y estar inscrito en las listas oficiales.”⁸⁰

En la actualidad y como una práctica común dentro de los procesos se ha determinado que muchos de los peritos que realizan una labor lo hacen de forma empírica y esto se debe a la falta de profesionalización que en países como Guatemala se da y que se refleja

⁸⁰ Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 49

en oportunidades de estudio únicamente dentro de algunos procesos de capacitación de personas del extranjero o por diplomas de cursos aislados que han tomado y que se reflejan en poco conocimiento o falta de conocimiento en áreas específicas de estudio sobre todo hoy en día en cuanto a lo que refiere al campo de la modernización por medio del avance tecnológico del cual pueden surgir determinadas pruebas para un proceso y como lo es las capturas de pantalla.

En cuanto al accionar de los peritos estos encuentra ese fundamento legal en lo estipulado en el Artículo 226 del Código Procesal Penal el cual indica: “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

4.4. Excusa o recusación para ser peritos

El Artículo 229 del Código Procesal Penal establece sobre la excusa o recusación que independientemente de lo dispuesto en el Artículo 228 del mismo cuerpo legal, serán causas legales de excusa o recusación las que se encuentran establecidas para los jueces, siendo por ello que esa excusa o recusación se debe de resolver en forma de incidente y que al mismo no se podrá interponer recurso alguno por el tribunal o juez encargado de la investigación.

4.5. Funciones del perito

En cuanto a las funciones que debe de cumplir el perito dentro de la obligatoriedad del cargo es el Artículo 227 del Código Procesal Penal el que señala que toda vez el perito ha sido asignado por el juez competente este tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, señalando que si este tiene un impedimento que no le permita aceptar dicha función este tiene la obligación inmediata de hacerlo de conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación, siendo que esas funciones los peritos las aceptan dentro del proceso bajo juramento.

4.6. Trámite de la pericia

En cuanto al trámite de la pericia esta puede ser requerida tanto por el Ministerio Público como también por el tribunal quienes podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, y en donde con la intención de poder darle el valor probatorio necesario a la prueba puede requerir el mismo a un perito quien debe de actuar con total libertad tomando en consideración las directrices de quien requirió el peritaje tanto en cuanto a evacuar la instrucción del dictamen requerido como del plazo en el cual debe de realizarse.

Así mismo si por parte del perito se considera prudente puede requerir al tribunal que los autorice a examinar las actuaciones y la reunión de todos los requisitos que debe tener el perito y previo haber aceptado el cargo, los temas que las partes propongan para llevar a cabo la pericia en forma objetiva.

Dentro del contexto de la normativa jurídica guatemalteca en la norma procesal penal se indica lo referente a la peritación específicamente en los Artículos del 225 al 237 de dicho cuerpo legal.

4.7. Dictamen pericial

“El dictamen es el acto procesal emanado del perito designado, en el cual, previa descripción de la persona, cosas o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ellos derivó conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.”⁸¹

El dictamen es la opinión del perito respecto a determinado examen de una cosa que tiene como finalidad otorgar todos los elementos necesarios dentro de un proceso para coadyuvar a mejor entendimiento de lo estudiado, siendo como acto procesal de suma importancia para que por medio de las conclusiones en su estudio determine la importancia del mismo.

“El juez y los demás sujetos procesales puede aprehender el objeto de prueba mediante informes de otras personas que no estén vinculadas al proceso por ningún interés originado en las relaciones jurídicas que en él se ventilan.”⁸²

⁸¹ Caferrata Nores, José. **Ob. Cit.** Pág. 69

⁸² Florián, Eugenio, **De las pruebas penales, tomo I**, Pág. 200.

El dictamen pericial como tal tienen como finalidad otorgar elementos importantes dentro de la investigación o análisis de pruebas dentro de un determinado proceso, siendo una característica que este es desarrollado por un perito que no tiene interés alguno en el resultado más que la aceptación de la verdad.

Guillermo Cabanellas señala “Dictamen escrito, y verbal a veces, que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgadores algunos aspectos de hechos de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades. El informe pericial corresponderá siempre que, para conocer, hacer constar o apreciar una circunstancia o hechos de interés en la causa sean necesarios o convenientes conocimientos especiales o técnicos.”⁸³

En cuanto al dictamen pericial esta señala Cabanellas puede hacerse tanto por escrito como de forma verbal siendo en el modelo del sistema jurídico penal guatemalteco que regularmente el mismo se desarrolla de ambas formas y en donde se proporciona elementos más viables para el entendimiento del juzgador para la valoración de las conclusiones que se emiten en el mismo.

En cuanto al fundamento legal del dictamen es el Artículo 234 del Código Procesal Penal en su primer párrafo el que señala que: “Dictamen: el dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto

⁸³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 720.

de cada tema pericial, de manera clara y precisas. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos”.

Por otra parte, dentro del mismo resultado del dictamen pericial se debe de considerar que si el mismo a consideración del Ministerio Público o del mismo tribunal consideran insuficiente se podrá pedir por quien lo solicite una ampliación o renovación del peritaje los cuales pueden según se requiera los mismos peritos o distintos.

4.8. Ampliación o renovación de la pericia

Dentro del análisis del Artículo 235 del Código Procesal Penal se puede establecer lo referente al nuevo dictamen o ampliación de la pericia sobre el cual indica que cuando así se considere insuficiente el contenido del dictamen del perito, le corresponde como tal tanto al tribunal o Ministerio Público ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos peritos o por otros distintos según el órgano solicitante lo considere necesario.

4.9. Peritaciones especiales

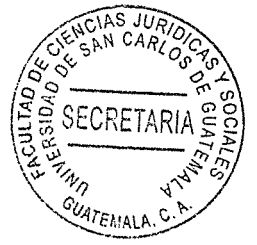
Tal como se ha referido estas peritaciones se encuentran reguladas dentro del contenido del Artículo 238 al Artículo 243 del Código Procesal Penal refiriéndose en cuanto a estas que estas son la autopsia, peritación de delitos sexuales, cotejo de documentos y traductores o intérpretes.

En cuanto a la autopsia la legislación determina que ante la sospecha de una muerte violenta esta debe de practicarse y aun cuando sea evidente el motivo de la causade muerte esta debe de realizarse, indicando que estas deben de practicarse en lugares adecuadas para ello, siendo especifica la legislación en cuanto al tema del envenenamiento señalando que además de la autopsia deben de realizarse la evaluación de todas las pruebas necesarias sobre los objetos que puedan estar en el área

Así también refiere el Código Procesal Penal en cuanto a la peritación en delitos sexuales, señalando que esta únicamente podrá realizarse por parte del perito cuanto la víctima está de acuerdo en que se realice y en el caso de ser menor de edad con la aprobación de los padres o tutores.

Seguidamente señala lo concerniente al cotejo de documentos, señalando la norma procesal penal guatemalteca que, para poder realizar examen y cotejo de un documento, es el “tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados, y su secuestro podrá ordenarse, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo”.

Y por último en cuanto a los traductores e intérpretes establece que de ser necesaria una traducción el juez o el Ministerio Público, durante el proceso podrá ordenar la misma, siendo así que las mismas partes pueden estar facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore.



CAPÍTULO V

5. Determinación del correcto ofrecimiento y aportación de un medio de prueba consistente en capturas de pantalla dentro de un proceso penal de conformidad con la legislación guatemalteca

La creación exponencial de las nuevas tecnologías, que empiezan a aparecer con gran fuerza en el siglo XXI, trajo consigo una serie de innovaciones digitales las cuales fueron a su vez fuentes para modernizar la planificación y la comisión de delitos. Un producto de esas innovaciones son las plataformas de mensajería electrónica, que están sirviendo de medio para la planificación y comisión antes enunciada.

En el proceso penal guatemalteco en lo referente a ofrecimiento y aportación de prueba se tiene la característica de ser un sistema con libertad de prueba (*numerus apertus*), es decir, que se puede aportar todo aquel medio de prueba que sirva para la correcta solución de un caso, como consecuencia podemos aportar capturas de pantalla de dichas plataformas de mensajería electrónica como medio para probar una determinada conducta punible.

Partiendo de las dos premisas anteriores viene a radicar el problema puesto que las nuevas tecnologías son tan avanzadas que permiten con tal facilidad modificar dichas capturas de pantalla y con ello alterar la esencia de la prueba al ser aportada al proceso penal, dando un grave resultado social, ya que al ser la prueba el elemento de convicción más importante, puede alterar el curso de un proceso y dando un resultado erróneo.

Debido a lo anterior existe en la actualidad incertidumbre jurídica respecto a la validez y legalidad de las capturas de pantalla como medio de prueba a los procesos penales sobre todo porque no se puede establecer si la misma esta alterada al momento de presentarla como prueba dentro de un juicio de materia penal dando surgimiento a la necesidad de formular una vía que permita que este problema sea solucionado sobre todo en cuanto al respeto del debido proceso.

Por otra parte en la actualidad las capturas de pantalla simplemente se presentan en los procesos penales como medios de prueba de una manera inadecuada ya que son presentadas como fotografías impresas en hojas de papel bond y que en teoría son una copia fiel de lo contenido en el dispositivo electrónico de donde fueron sacadas, pero al no estar constatado esto por el mismo juez no se le puede dar el valor de prueba que se pretende debiéndose proponer el actuar del perito dentro de una verificación y dictamen pericial correspondiente.

Aportar capturas de pantalla modificadas con el fin de alterar el resultado del proceso penal es una problemática que recae sobre todas aquellas partes que estén ligadas a un proceso y que pretenden el resultado objetivo producto del proceso.

Por ello la necesidad de encontrar una forma de aportar de manera correcta las capturas de pantalla provenientes de los sistemas de mensajería electrónica para que los elementos de convicción dentro de un proceso sean objetivos y tiendan a resolver los conflictos con apego a la justicia y el derecho, siendo la propuesta que esta sea validada por medio de los dictámenes periciales.

Ante esa posible solución del problema es necesario ofrecer y proponer que las capturas de pantalla a través un peritaje permitan por medio del producto de un dictamen determinar que si son verídicas y de esta manera volver el peritaje la forma correcta de incorporar dichas capturas al proceso.

Producto de esto surge la posible solución que se plantea que es la peritación como medio adecuado para la presentación de las capturas de pantalla puesto que este órgano de prueba constituiría un filtro de verificación antes de que la prueba llegue al proceso dando con ello la certeza jurídica por ser personas versadas en materia y además de incorporar las capturas de pantalla emiten un dictamen que daría fuerza legal a las capturas. A través de esto se dejaría de ofrecer y aportar capturas de pantalla en forma física y sin respaldo de veracidad para proceder a incorporar únicamente las capturas de pantallas verificadas por los peritos.

Para ello debe de establecerse que dentro del contenido de un dictamen pericial como aspecto importante a analizar dentro de la presente investigación y del cual se refiere que debe de vincularse a las capturas de pantalla es esencial considerar que este debe de sumar una serie de aspectos importantes tal como son los siguientes:

“1) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, tal como hubieran sido hallados. Esta exigencia tiende a dejar constancia del estado en que se hallaban las personas o cosas sobre las cuales versa la pericia, o la forma de producción del hecho examinado, antes de operar sobre ellos. Tendrá esencial significación cuando aquellos puedan ser modificados o destruidos por obra de las operaciones periciales. A

veces, este paso, se supone la observación del perito de aquello que describe, será la única operación necesaria para dictaminar.”⁸⁴

En este aspecto este paso es de suma importancia en cuanto a la garantía que debe darse a la realización de la pericia y que dentro del contexto de la prueba es esencial en cuanto a las condiciones sobre las cuales se inicia la pericia ante cualquier modificación que pueda darse dentro del desarrollo y evolución del proceso, lo cual es de suma importancia en cuanto a la validez que se le puede otorgar por medio del dictamen pericial.

“2) La relación detallada de las operaciones practicadas, su resultado y fecha de realización. Este aspecto será esencial para la valoración crítica de las conclusiones a que los peritos lleguen, tanto en los casos de discrepancia como de nominación de peritos contralores posterior a la pericia. También será meritado en el momento de resolver sobre la eficacia probatoria de la pericia.”⁸⁵

En cuanto a este paso como tal debe formularse la importancia que se le otorgara al dictamen pericial de las capturas de pantalla como medios de prueba contundentes dentro del proceso penal y que deben darse un valor superior en cuanto a las mismas conclusiones del perito dentro del proceso de evaluación de la prueba como tal.

⁸⁴ Cafferata Nores, José. **Ob. Cit.** Pág. 70.

⁸⁵ **Ibíd.**

3) El dictamen deberá contener las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. Las conclusiones son las respuestas precisas de los expertos relativas a las cuestiones sometidas a su consideración. Deberán ser específicas, ceñirse a éstas y podrán tener carácter afirmativo, dubitativo o negativo, según los resultados que se haya podido lograr con la ejecución de las operaciones propias del tipo de pericia encomendada. También podrán ser omitidas cuando los expertos carezcan de los elementos necesarios para su tarea. Las conclusiones del perito serán el vehículo para la incorporación al proceso del elemento probatorio que se pretendía obtener con la pericia o para introducir los criterios científicos, técnicos o artísticos para su valoración.”⁸⁶

Dentro de las conclusiones del dictamen pericial realizado a las capturas de pantalla por parte del perito y en cuanto a que las mismas sean utilizadas como medios de prueba efectivas es esencial que esta sea registrada evaluada y concluida de la manera más consistente sobre todo en cuanto a que las mismas no fueron modificadas para la valoración de la prueba que se necesita determinar dentro de un proceso penal.

Determinar la relevancia y admisibilidad de las capturas de pantalla puede ser un proceso complejo que requiere una cuidadosa consideración de varios factores. Osorio define “prueba: conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus pretensiones litigiosas. Prueba es toda razón o

⁸⁶ Cafferata Nores, José. Ob. Cit. Pág. 79.

argumento para demostrar la verdad o la falsedad en cualquier esfera y asunto”.⁸⁷

Al determinar la relevancia de una captura de pantalla como evidencia, es importante evaluar el contenido de la captura de pantalla en relación con la acusación penal. Por ejemplo, si el cargo penal es por acoso cibernético, sería relevante una captura de pantalla de una publicación en las redes sociales que contenga lenguaje amenazante. Además, es importante evaluar la precisión y autenticidad de la captura de pantalla. Esto se puede hacer verificando la fuente de la captura de pantalla y asegurándose de que no haya sido manipulada o alterada. Finalmente, se debe considerar el momento de la captura de pantalla en relación con la supuesta actividad delictiva. Una captura de pantalla tomada meses después del presunto incidente de ciberacoso puede no ser tan relevante como una tomada inmediatamente después del incidente.

De acuerdo con el Código Procesal Penal, los motivos fundamentales que evitan la legalidad en los medios de prueba son: la obtención ilegal y la incorporación ilegal. Respecto a la incorporación de la prueba la ley exige que deba hacerse respetando determinadas formalidades que son indispensables para asegurar tanto el derecho de defensa como su veracidad. El artículo 281 del Código Procesal Penal establece una barrera que impide a los juzgadores de fundamentar su fallo judicial tomando como fundamento las pruebas obtenidas sin tener en cuenta las condiciones y formas que se establecen en este normativo legal, únicamente podrán ser tomados en cuenta los elementos de prueba cuando hayan sido subsanados o cuando no exista una protesta

⁸⁷ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 791

sobre estos.

Determinar la admisibilidad de una captura de pantalla como evidencia requiere considerar si es evidencia de oídas o no. Si la captura de pantalla contiene una declaración hecha por alguien que no sea la persona que presenta la evidencia, puede considerarse un rumor y no ser admisible. Sin embargo, si la captura de pantalla no es un registro de oídas de un evento, como una captura de pantalla de un video llamada, puede ser admisible.

También es importante evaluar la confiabilidad de la fuente de la captura de pantalla, como la credibilidad de la persona que tomó la captura de pantalla. Finalmente, se debe considerar la posibilidad de manipulación o alteración de la captura de pantalla, ya que esto puede afectar su confiabilidad y admisibilidad.

Al presentar capturas de pantalla como evidencia, es importante proporcionar contexto para que la captura de pantalla explique su relevancia para el caso. Esto se puede hacer explicando las circunstancias que rodean la captura de pantalla, como la fecha y la hora en que se tomó y el contenido de la conversación o publicación. Además, la captura de pantalla debe estar debidamente etiquetada y marcada como evidencia para garantizar que quede claro qué parte de la evidencia representa. La captura de pantalla debe presentarse en un formato claro y fácilmente comprensible para que el tribunal y el jurado la revisen, por ejemplo, ampliando la imagen o resaltando partes relevantes.

Determinar la relevancia y admisibilidad de las capturas de pantalla como evidencia en los procesos penales guatemaltecos requiere una cuidadosa consideración de varios

factores. Al seguir las pautas provistas en este ensayo, los abogados pueden asegurarse de presentar evidencia relevante y admisible al tribunal. Además, al presentar capturas de pantalla en un formato claro y comprensible, los abogados pueden aumentar la probabilidad de que el tribunal y el jurado consideren adecuadamente la evidencia.

En Guatemala, el Código Procesal Penal establece que toda prueba que se vaya a utilizar en una investigación criminal debe ser presentada ante el tribunal. Las capturas de pantalla de dispositivos electrónicos y otros medios digitales pueden ofrecerse como prueba en este procedimiento, por lo que también deben sujetarse a las mismas reglas. En particular, se debe identificar y autenticar la fuente de las capturas de pantalla, así como su relevancia para el caso. Además, las capturas de pantalla también deben ir acompañadas de un informe pericial que explique su significado y relevancia para el caso.

De esta forma, el tribunal puede determinar la oferta y la contribución correctas de las capturas de pantalla como prueba en el caso penal. El tribunal también debe considerar cualquier otra prueba que sea relevante para el caso al determinar la aceptabilidad de las capturas de pantalla. Y de acá es donde se desprende la oportunidad de ofrecer tales capturas por medio de un dictamen pericial pues de seguirse ofreciendo de manera ordinaria por medio de ediciones impresas es lo que da la incertidumbre jurídica de su validez y veracidad como tal.

El tribunal también debe evaluar la credibilidad de las capturas de pantalla observando el contexto en el que se tomaron. ¿Es probable que las capturas de pantalla representen

con precisión el incidente o evento? ¿Son consistentes con las declaraciones de los testigos o las contradicen?, el tribunal por medio de la peritación de las capturas de pantalla para determinar si son confiables. Todo esto en virtud de que, si las capturas de pantalla se obtuvieron de una fuente anónima o no están verificadas, el tribunal debe considerar el contexto de las capturas de pantalla para determinar si es una representación precisa de lo que ocurrió o si fueron manipuladas o falsificadas de alguna manera. Debe revisar cualquier otra prueba que esté disponible para asegurar una evaluación justa y precisa de los hechos.

En la legislación guatemalteca, para que una captura de pantalla sea considerada válida y admisible como prueba en un proceso penal, debe ser autenticada por un testigo o fuente pericial.

Ovalle define el derecho probatorio como la parte del derecho que tiene por objeto el estudio de las formas de verificación de los hechos, tanto procesal como extraprocesal, y los principios y reglas de valoración social y judicial. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad demostrativa en el proceso. Creemos que la denominación derecho probatorio, comprende todo el conjunto de normas jurídicas relativas a la prueba (entendida esta en su sentido amplio), sin perjuicio de que su estudio debe partir necesariamente de la Teoría General de la Prueba. Con el empleo de los conceptos y los principios proporcionados por esta se logrará una mayor comprensión y sistematización.⁸⁸

⁸⁸ Ovalle Salguero, Luigui Galdino. Op. Cit. Pág.285

La captura de pantalla es una representación precisa de lo que ocurrió y que la información que contiene es verdadera y gratuita libre de cualquier manipulación o falsificación. Una vez que el tribunal haya determinado que las capturas de pantalla son auténticas, debe evaluar su relevancia para el caso. Si se determina que las capturas de pantalla son relevantes para el caso, el tribunal debe considerar el peso que se les debe dar, debe evaluar la evidencia proporcionada por las capturas de pantalla para determinar si es relevante para el resultado del caso. Dependiendo de la naturaleza de la evidencia, el tribunal puede decidir que las capturas de pantalla deben ser consideradas en la sentencia final. La ley guatemalteca dicta que el tribunal debe tener en cuenta la credibilidad, precisión y autenticidad de la evidencia proporcionada por las capturas de pantalla al tomar una decisión.

También puede solicitar pruebas adicionales si lo considera necesario. Para garantizar la precisión de las capturas de pantalla, es indispensable verificar que la fecha y hora de las capturas de pantalla correspondan a la fecha y hora del presunto incidente. Es fundamental asegurarse de que el contenido de las capturas de pantalla esté en línea con las acusaciones que se hacen. Si en alguna fase de la peritación se determina que se intentó manipular la plataforma digital para hacer modificaciones, el tribunal no debe aceptarlas como prueba. El tribunal también debe asegurarse de que las capturas de pantalla sean relevantes para el proceso penal.

Si hay una discrepancia entre la evidencia presentada y las capturas de pantalla, el tribunal puede cuestionar la autenticidad de la evidencia. Para determinar la confiabilidad y precisión de las capturas de pantalla, el tribunal debe considerar cualquier

información adicional que pueda estar disponible, como la fuente de las capturas de pantalla y la fecha de su creación. Si las capturas de pantalla son de un evento en particular, el tribunal debe considerar las circunstancias que pueden haber llevado al evento. Se debe evaluar la precisión y fiabilidad de las capturas de pantalla, así como las posibles consecuencias que conlleve su valoración o rechazo.

“La prueba es el corazón del problema del juicio, del mismo modo que este es el corazón del problema del pensamiento”⁸⁹. Al respecto algunos autores señalan: No hace falta mayor imaginación para comprender la enorme importancia que la prueba tiene en la vida jurídica; sin ella los derechos subjetivos de una persona serían, frente a las demás personas o al Estado y entidades públicas emanadas de éste, simples apariencias, sin solidez y sin eficacia.⁹⁰ Toda norma jurídica es, por esencia, violable, ya que regula conductas humanas y parte de la base de que éstas pueden tener otra manifestación, por lo cual se hace indispensable exigir la contemplada en ella. Por lo tanto, sin la prueba del derecho estaríamos expuestos a su irreparable violación por los demás, y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para amparar la armonía social y secundariamente restablecer el derecho conculcado. Gráficamente expresa ese concepto el viejo adagio: tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo.⁹¹

La prueba penal es crucial en los procesos penales guatemaltecos porque a través de

⁸⁹ Ovalle Favela, José. La teoría general de la prueba. Pág. 6

⁹⁰ Devis Echandía, Hernando. Op. Cit. Pág. 12

⁹¹ Ibíd. Pág. 13

ella se prueban hechos, se establece forma, tiempo y lugar. Estos han surgido y el potencial para que las personas participen en los comités. El crimen también agrava y atenúa la figura de cada elemento, la evidencia presentada en debate debe reunir ciertas características para ser poder incorporarse y ser eficaz, la evidencia debe obtenerse legalmente, es decir, con base a los procedimientos previstos por la ley en el código procesal penal y respeto a las garantías. La constitución política de la república de Guatemala otorga a cada residente república, la evidencia criminal debería ser útil ya que debe usarse para probar la plataforma, es decir, los hechos atribuidos al imputado, que a su vez se entrelazan con el imputado, dicha plataforma jurídica, que se refiere a las disposiciones legales correspondientes a hechos delictivos atribuidos a la conducta del acusado.

Cabe mencionar que el juez tiene la obligación por ley de identificar las pruebas de un delito al recibirlas. Cuyo objetivo es obtener la verdad material de los hechos contribuyendo a la capacidad de dictar juicios apegados a la ley.

Es importante destacar que puede dictar un veredicto de absolución o condena con una buena causa. La legitimidad de las sentencias dictadas por el poder judicial se fundamenta en la calidad del proceso ejecutado y la valoración de cada uno de los elementos aportados en el momento procesal oportuno.

En el derecho interno e internacional, la sentencia del tribunal cuenta con las razones que sustentan las decisiones judiciales, de ahí la importancia del rol en el proceso se realiza una prueba penal.

La prueba se constituye en un elemento importante para el juzgador cuando los hechos juzgados no son directos o no cuentan con pruebas sustentadas en los conocimientos técnicos o científicos. Dentro del esquema de los principios de libre valoración probatoria y la sana crítica que conforman el proceso penal, y que otorgan al juzgador un amplio margen para la construcción de una teoría que explique la existencia del delito y la participación del imputado en el mismo, permitiendo resoluciones que evitan la impunidad y marcan el acceso fiable al sistema de justicia garantizando la sentencia apropiada.

“Los medios auxiliares de la prueba constituyen una garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, por cuanto las partes procesales deben fundamentar bien sus actuaciones para descubrir la verdad real”⁹². Los medios auxiliares de prueba pueden utilizarse con el fin de establecer los hechos materiales necesarios para la resolución de la controversia. Los documentos, las fotografías, los videos, etc., podrían ser utilizados como medios de prueba auxiliares.

En materia penal, Cafferata indica que “La actividad procesal probatoria debe “procurar la verdad sobre la culpabilidad;” o sea “La verdad sobre los hechos de la imputación” sobre ciertas condiciones personales del imputado relevantes para la calificación legal o individualización de la pena y sobre la falsedad de las circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal invocadas por aquel”.⁹³

La actividad procesal probatoria debe «procurar la verdad sobre la culpabilidad» o sea,

⁹² Universidad De San Carlos De Guatemala. Derecho probatorio penal. Pág. 160

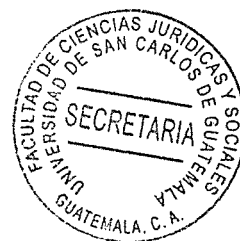
⁹³ Cafferata Nores, José. Ob. Cit. Pág. 122.

«la verdad sobre los hechos de la imputación» sobre ciertas condiciones personales del imputado relevantes para la calificación legal o individualización de la pena y sobre la falsedad de las circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal invocadas por aquel, para lograr este propósito, el procedimiento probatorio debe realizarse de conformidad con los principios de legalidad, racionalismo e imparcialidad, para garantizar el derecho del imputado a ser oído y, al mismo tiempo, obtener la verdad sobre los hechos. Para ello, es necesario garantizar la observancia de los derechos de las partes, de conformidad con los principios generales del derecho procesal, tales como el derecho a la defensa, el derecho a aportar pruebas, el derecho a ser oído y el derecho ser informado. Además, las partes deben tener la oportunidad de interrogar a los testigos y de recusar a los que comparezcan en su contra, así como de confrontar las pruebas producidas en su contra. Todas estas garantías contribuyen a la imparcialidad del procedimiento, a la exclusión de cualquier acto arbitrario o perjudicial, y a la obtención de la mejor prueba posible sobre los hechos del caso. Para asegurar que se respeten estos derechos procesales, las partes se le deben dar la oportunidad de impugnar las pruebas propuestas por el otro. El derecho a impugnar las pruebas es una salvaguardia importante contra la introducción de pruebas falsas o sesgadas en los procedimientos judiciales.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema detectado es encontrar un método que sea viable y aplicable al proceso penal, en específico al apartado de la prueba regulado en el código procesal penal, decreto 51-92, al momento de aportar las capturas de pantalla como medio de prueba en el proceso penal y que las mismas sean incorporadas sin ser alteradas. Por otra parte, esto produce incertidumbre jurídica sobre el cómo determinar si una captura de pantalla esta alterada al momento de presentarla como prueba dentro de un juicio de materia penal, surgiendo la necesidad de formular una vía que permita que este problema sea mermado y así se pueda dar certidumbre jurídica a dicho medio de prueba.

Partiendo de lo anterior y de la necesidad de determinación del correcto ofrecimiento y aportación de un medio de prueba consistente en capturas de pantalla dentro de un proceso penal de conformidad con la legislación guatemalteca siendo la propuesta que la misma se le otorgue la valoración correspondiente por medio de la peritación siendo un filtro de verificación por parte de un perito que permitiría otorgar el valor probatorio necesario dentro del proceso penal, ofreciéndose incorporar como medio de prueba las capturas de pantalla verificadas por los peritos.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. 1t.; 2a. ed; Guatemala: Ed. Universitaria, 1977.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **La prueba en el proceso civil guatemalteco**. 1t.; Guatemala: (s.e), 1965.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho Penal**. Cuarta edición. Textos jurídicos universitarios. Universidad Nacional Autónoma De México. Oxford. University Press. México 2012.
- ASENCIO MELLADO, José María. **Prueba prohibida y prueba preconstituida**. Madrid, Trivium. 1989.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- BLINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Ed. Dr. Rubén Villela. Primera ed.; Buenos Aires, Argentina: 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 11ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, S.R.L., 1976
- CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Depalma, 2ª. ed. 1994.
- CAMACHO, Azula, **Manual de derecho probatorio**. Universidad Católica de Colombia 2010
- CAROCCA PÉREZ, Alex. **Garantía Constitucional de la Defensa Procesal**. Universitat Pompeu Fabra España 1997
- CASTELLANOS, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco**. Curso de procedimientos penales, Guatemala: Centro América: Tipografía Nacional mayo 1938
- CATALÁN FRANCO Conrado Alejandro. **Estudio jurídico doctrinario del anticipo de prueba en el proceso penal guatemalteco**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, agosto 2006
- CESARE BONESANA, Marqués de Beccaria, **Tratado de los delitos y de las penas**. Cajica, Puebla, 1965.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Editorial Porrúa. México. 1981.



- COUTURE, Eduardo. **Estudios de derecho procesal civil**. Tomo II. Ed. EDIAR, Buenos Aires, Argentina
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Matta Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**, Parte General y Parte Especial. Guatemala. Editorial Vispasa. 2003
- DEL RÍO, Carlos. **Algunas Consideraciones Básicas sobre El Sistema de Prueba en Materia Penal**. Revista de derecho. Universidad Católica del Norte, Escuela de derecho, Chile 2000
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general de la prueba judicial**. Tomo I. Ed. Savalia, Buenos Aires, Argentina, 1968.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis y Esther Jiménez-Salinas i Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Librería Artemis Edinter. Guatemala, 2001.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y garantías, la ley del más débil**. 4a ed. Madrid, España:Ed. Trotta, 2004.
- FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Tomo I, II, Bogotá, Colombia, Ed. Temis, Talleres Gráficos, tercera ed. 1982.
- GIMENO SENDRA, Vicente. **Derecho procesal penal**, 3ª. ed, Ed. Colex, Madrid, España: 1999.
- GÓNZALEZ PEREZ, Jesús. **El derecho a la tutela jurisdiccional**. Madrid, España: Ed.Civitas, 1989.
- GORDILLO GALINDO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 2 ed. Guatemala, Gt., Edit. Estudiantil Fénix. 2003
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1978.
- HERNÁNDEZ QUAN, A.P. **El debido proceso frente a las notificaciones telefónicas vía fax y electrónicas derivadas por las reformas realizadas al Código Procesal Penal**. Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, 2014
- HERNÁNDEZ GARCÍA Luis Antonio. **Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, septiembre 2008
- JIMÉNEZ PINTO, Hernán. **Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias**



contenidas en el Artículo 42 del Decreto 17-73 Código Penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Marzo 2007

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Ed.

LyM. Guatemala, 2004.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal argentino.** Ed. Hammurabi. Buenos Aires Argentina. 1989.

MONTERO AROCA, Juan y Mauro Chacón Corado. **Manual de derecho procesal civilguatemalteco.** 2a. ed.; 2vols.; Guatemala: Ed. Magna Terra, 2002.

MORATAYA RODRIGUEZ, Rudy Geovany. **Influencia de la música nortea (Narco-corridos) en la fase del iter criminis como apología del delito en Guatemala.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, octubre de 2013

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 20a. ed.; actualizada y aumentada, por Guillermo Cabanellas de las de las Cuevas, BuenosAires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1992.

OVALLE SALGUERO Luigui Galdino. **La reparación del daño a la víctima producido por el delito culposos o doloso en la legislación guatemalteca.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, agosto de 2008

OVALLE FAVELA, José. **La teoría general de la prueba.** México, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2016

ORELLANA DONIS, E. G. **Teoría general del proceso.** Guatemala: Orellana, Alonso & Asociados. 2007

QUIJANO, Jairo. **Manual de derecho probatorio.** Bogotá, Colombia: Ed. Presencia, Ltda., 1986.

PÉREZ LÓPEZ Darwin José. **Análisis jurídico del plea bargain como un medio eficiente de aplicar la justicia penal en Guatemala.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, diciembre 2007.

PEREZ RUIZ, Yolanda. **Valoración de la prueba.** Fundación Mirna Mack. Guatemala 2001.

PUIG PEÑA, Federico, **Derecho Penal.** Barcelona, España, Ed. Nauta, 1976.



QUEVEDO OSORIO, Josué Daniel. **El colaborador eficaz y la falta de certeza jurídica.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2012.

QUIROGA LEÓN, Aníbal. **Las garantías constitucionales de la administración de justicia. La constitución: Diez años después.** Fundación Friedrich Naumann. Lima– Perú. 1989.

RIVERA SILVA, Manuel. **El Procedimiento Penal**, Editorial Porrúa, Duodécima edición, México, 1982

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Ediciones Guatemala; 10ª ed.; Guatemala, 2004.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. **Los principios clásicos del derecho**, Madrid, Unión Editorial, 1975.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Derecho probatorio penal. Revista jurídica digital, Guatemala, 2021

VALENZUELA OLIVA Wilfredo. **“El nuevo proceso penal”**, Guatemala, Oscar de León Palacios, 2000.

ZAVALA BAQUERIZO Jorge. **Tratado de Derecho Procesal Penal.** Editorial Edino. s/p2004

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Decreto 51-92 Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, 1 de enero 1974

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Federal de Procedimientos Penales de México Última reforma 09-06-2009

Código Procesal Penal Argentino, Ley N° 23.984, Promulgada: 4 de setiembre de

1991 **Código Procesal Penal Peruano**, Decreto Legislativo 957 Vigencia: 1 julio 2006